



Acta de la Sesión Ordinaria 07-2.023

Acta número **SIETE** de la **Sesión Ordinaria** celebrada por el Concejo Municipal de Barva a las diecisiete horas con cero minutos del **día 06 de febrero del 2.023** con la asistencia de los siguientes miembros.

REGIDORES Y REGIDORAS PROPIETARIAS

Licda. Mónica Rebeca Hernández Segura **Presidenta Municipal**
Bach. María Isabel Montero Segura- **Vicepresidenta Municipal**
Licda. Heidy Murillo Calvo
Sr. Marvin Mora Ríos
Lic. Manuel Enrique Salas Zárate

REGIDORAS Y REGIDORES SUPLENTE

Sr. José Pablo Cerdas Mora
Sra. Lilliana Hernández Castro
Sr. Randall Chavarría Oviedo
Sr. Víctor Hugo Cubero Morales

SINDICAS Y SÍNDICOS PROPIETARIOS

Sr. Eliecer Villalobos Mata
Sra. Celenia Prendas Montero
Sr. Carlos Mejía Arias
Sra. Mayra Patricia Carvajal Calderón
Sr. Mario Antonio Salazar Amador
Sr. Juan Diego Araya Herrera

SINDICAS Y SÍNDICOS SUPLENTE

Licda. Natalia Villalobos Zárate
Sr. Inés María Bogantes Monge
Licda. Jeannette Cordero Gamboa
Sra. Jacqueline Araya Román

AUSENTES

Lic. Andrés Alberto Arguedas León

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Jorge Antonio Acuña Prado

PRESIDE

Licda. Mónica Hernández Segura

SECRETARIA

Licda. Mercedes Hernández Méndez



ORDEN DEL DÍA

<u>Capítulo I</u>	Aprobación del Acta Ordinaria 05-2023 Aprobación del Acta Extra-Ordinaria 06-2023
<u>Capítulo II</u>	Correspondencia
<u>Capítulo III</u>	Asuntos de la Presidencia
<u>Capítulo IV</u>	Dictámenes de Comisiones e Informes
<u>Capítulo V</u>	Mociones de los Regidores (as)
<u>Capítulo VI</u>	Asuntos de los Regidores y Síndicos
<u>Capítulo VII</u>	Asuntos o Mociones de la Alcaldía
<u>Capítulo VIII</u>	Control Político

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura somete a votación el Orden del Día y es aprobado 5 votos unánimes.

CAPITULO I APROBACIÓN DE ACTAS

Art. 01 Se somete a votación el **Acta Ordinaria 05-2023** conforme al art. 48 del Código Municipal “**existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite y carece de recursos**”

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura informa:

Observando que en el acta que se les envió el documento del Tribunal Supremo de Elecciones N.º **0438-E1-2023** viene a la letra y aprovechando que la señora Vicealcaldesa envía el día viernes una nota solicitando que se lea el recurso completo, aunque tuvo conocimiento de manera informal de dicha nota, he decidido que se dé la lectura del documento de forma completa.

Se da lectura de forma completa a la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones que a la letra dice:

N.º 0438-E1-2023.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas y treinta minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés.

Recurso de amparo electoral interpuesto por la señora Kattia Zamora Arguedas, cédula de identidad n.º 1-0858-0497, vicealcaldesa del cantón Barva, contra el alcalde del cantón Barva.

RESULTANDO

1.- Por escrito recibido en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones a las 12:05 horas del 5 de mayo de 2022, la señora Kattia Zamora Arguedas, cédula de identidad n.º 1-0858-0497, vicealcaldesa del cantón Barva, interpuso recurso de amparo electoral contra el señor Jorge Acuña Prado, alcalde de ese mismo cantón. Alegó que, el 29 de junio de 2020, fue notificada del oficio n.º MB-AMB-0658-2020 del 22 de junio de 2020, en el



que el recurrido detalló cuáles funciones delegaba en la Vicealcaldía Primera. En la sesión ordinaria n.º 37-2020 del 22 de junio de 2020, el Concejo Municipal de Barva conoció de las funciones que el alcalde delegó en la vicealcaldesa primera. Esa delegación de funciones fue comunicada a las jefaturas municipales. El 15 de febrero de 2021, la recurrente envió al alcalde su primer informe de labores. Mencionó que, a partir de marzo de 2021, el alcalde recurrido empezó a indicarle que no le era leal y dejó de invitarla a reuniones en las que antes participaba, e instruyó a las jefaturas departamentales para que no coordinaran con ella. Indicó que, por oficio n.º MB-VAMB-0124-2021, ella solicitó al alcalde que le indicara las razones del despido del gestor cultural sin que lo conversaran de previo, ya que ese tipo de acciones, según lo habían acordado, las tomarían en conjunto. El 14 de septiembre de 2021, la recurrente solicitó al alcalde un día libre por haber trabajado más de ocho horas los días previos y durante cinco semanas sin tener un día de descanso, pero el recurrido, pese a autorizar el permiso, le indicó que sus puestos no tenían horario y que debían laborar durante más horas de la jornada ordinaria e incluso fines de semana sin reconocimiento de horas extra. Sostuvo que, el 15 de octubre de 2021, el alcalde le informó que había decidido que una funcionaria municipal coordinaría lo relativo a unas cotizaciones para un evento que tendrían con personeros de la Embajada de los Estados Unidos de América, pese a que ese tipo de asuntos habían sido delegados en la vicealcaldesa primera. Mencionó que, el 19 de enero de 2022, el señor Acuña Prado la visitó en su oficina y le dijo que le cambiaría sus funciones, a lo que ella le pidió que se lo comunicara por escrito. El 14 de febrero de 2022, la recurrente envió su segundo informe de labores para que, además, fuera tomado en cuenta en el informe de la Alcaldía, pero el recurrido omitió incorporarlo y, más bien, se atribuyó como suyos los logros de la vicealcaldesa primera. Indicó que realizó una reunión con los funcionarios municipales de elección popular de su partido para informarles de las desavenencias que tenía con el recurrido, pues su interés es resolver los conflictos para una adecuada comunicación y trabajo conjunto. El 23 de febrero de 2022, ella envió el oficio n.º MB-VAMB-0039-2022 en el que le solicitó al alcalde emitir el acto administrativo en el que, como se le había informado, le asignarían nuevas funciones, puesto que ella necesitaba iniciar con la planificación de su trabajo. Sin el conocimiento de la recurrente, el alcalde recurrido ha ordenado a diversas dependencias municipales llevar a cabo acciones que están dentro del ámbito de competencias delegadas a la Vicealcaldía Primera. El recurrido impidió que la señora Zamora Arguedas divulgara, en las redes sociales municipales, los productos audiovisuales que había coordinado como parte del proyecto “¡Qué lindo mi cantón!”, lo cual, a criterio de la recurrente, es una invisibilización de su trabajo. El recurrido, por oficio n.º MB-AMB-0501-2022 emitió un nuevo acto de delegación de funciones en el que le resta injustificadamente competencias a la vicealcaldesa primera, “[...] *quedando tan solo unas pocas labores de lo que [ella ha] venido realizando en los últimos dos años.*”. La recurrente considera lesionado su derecho al ejercicio efectivo del cargo de representación popular para el que fue electa y solicitó que se declare con lugar la gestión de amparo electoral y que se instruya al alcalde recurrido para que no obstaculice el ejercicio del cargo de elección popular que ella ostenta (folios 2 a 11).

2.- Por resolución de las 09:05 horas del 18 de mayo de 2022, el Tribunal Supremo de Elecciones dio curso al amparo electoral formulado por la señora Zamora Arguedas (folios 125 a 126 vuelto).

3.- Por memorial recibido en el Tribunal Supremo de Elecciones a las 12:26 horas del 24 de mayo de 2022, el señor Jorge Antonio Acuña Prado, alcalde de Barva, rindió



informe bajo fe de juramento. Indicó que, en el oficio n.º MB-AMB-0658-2020 del 22 de junio de 2020, él mismo advirtió que las funciones asignadas podían sufrir variaciones para aumentarlas o disminuirlas, por ello no pudo sorprender a la recurrente la modificación en sus tareas. Efectivamente, en el oficio n.º MB-AMB-0658-2020 del 22 de junio de 2020, él detalló las funciones que ella asumiría. Es igualmente cierto que en sesión ordinaria n.º 37-2020 del 22 de junio de 2020, el Concejo Municipal de Barva conoció de las funciones que él delegó en la recurrente, situación que fue comunicada a las jefaturas municipales. Agregó que, en realidad, a todos los funcionarios públicos, y los funcionarios municipales de elección popular no son la excepción, les corresponde rendir cuentas, que fue justamente lo que hizo la recurrente en su informe de labores. Manifestó que él no se ha sentido amenazado ni molesto o cosa por el estilo con la recurrente, pero sí recibió denuncias anónimas en contra de ella que lo obligaron a tomar decisiones. Añadió que, aunque está enterado de que la recurrente de forma constante efectúa comentarios despectivos y mal intencionados hacia él, siempre ha mantenido su postura de respeto hacia ella. Manifestó que a las actividades de carácter diplomático intenta asistir él personalmente pues se le ha hecho ver, de manera informal, que se prefiere su presencia en lugar de la de algún representante, aun así, en la visita de un diputado al cantón la recurrente estuvo presente. Además, el recurrido señaló que no solo ha cancelado reuniones a la recurrente, sino que, en general, ha sido necesario cancelar o reprogramar múltiples encuentros con funcionarios municipales. Indicó que, efectivamente, se recibió el oficio MB-VAMB-0098-2021, referido al desempeño del gestor cultural, en el cual se hacía ver la necesidad de mantener esa plaza y convertirla a un puesto fijo; sin embargo, dadas las condiciones presupuestarias, fue necesario mantenerla como una plaza de servicios especiales. Explicó que la designación de funciones no acarrea la renuncia o delegación de su tarea general de nombrar y remover al personal municipal, competencia dispuesta en el numeral 17.k) del Código Municipal; en esa dirección, la recurrente confunde la función que se le asignó de discutir las inconformidades que ella tuviera con el personal municipal y entiende, equivocadamente, que el alcalde está obligado a coordinar con ella las sanciones que entiende que le caben al personal municipal; en cualquier caso, añadió, el despido del gestor cultural fue conversado verbalmente con la recurrente y este se dio por causas justificadas, de acuerdo con la asesoría de los departamentos de Recursos Humanos y Legal de la Municipalidad, siguiendo los mandatos del debido proceso. Aseguró que la recurrente pretendía tomar un día libre (el 14 de septiembre de 2021) sin tramitarlo como vacaciones, de manera tal que se le compensara por haber laborado horas extra; sin embargo, le hizo ver que eso no era posible, además contextualizó el alcance del artículo 143 del Código de Trabajo, por lo que le pidió que tramitara su solicitud de forma tal que el día fuera descontado de sus vacaciones. Indicó que, en razón de la visita de personeros de la Embajada de los Estados Unidos de América, se encargaron unas cotizaciones a otra funcionaria municipal, con lo cual ella estuvo de acuerdo; no obstante, a ella se le mantuvo asignada la cotización de un mobiliario estudiantil. Aseguró que él nunca amenazó a la recurrente con modificar sus funciones, solo le hizo ver que, para conseguir las metas planteadas en el plan de gobierno, cabía la posibilidad de efectuar ese ajuste en sus tareas. Mencionó que no está obligado a incorporar en su integralidad los informes que le entreguen las dependencias, porque el informe de labores, de acuerdo con el ordenamiento, lo presenta el alcalde ante el Concejo Municipal; asimismo, no es cierto que se apropiara de acciones de la Vicealcaldía Primera, pues solo se trata de que trabajan como un equipo. Mencionó que la Vicealcaldía no trabaja por aparte de la Municipalidad, sino que se trata



de un trabajo conjunto de todo el ente. Sostuvo que en todas las reuniones que ha mantenido con la recurrente se ha conducido de forma respetuosa y en todas ha dejado claro que lo que desea es efectuar una buena labor. Además, expuso que él puede avanzar contactos preliminares con otras municipalidades del país sobre tareas delegadas a la recurrente, sin que ello implique la invasión u obstaculización de sus labores, pues en todo caso es a ella misma a quien le corresponderá desarrollar esos vínculos iniciales. Argumentó que él simplemente ejecutó las competencias que el ordenamiento le ha encargado. Explicó que él recibió el oficio n.º MB-VAMB-0039-2022; no obstante, le hizo ver a la recurrente que no había razón alguna para que entendiera que estaba siendo inestabilizada, simplemente se encontraban en revisión las tareas que se le iban a reasignar para alcanzar los objetivos trazados al inicio de la gestión. Aseveró que él no ha obstaculizado la difusión de vídeos en redes sociales, lo que ocurre es que la publicación en los perfiles de redes sociales de la Municipalidad se hace en atención a una planificación, de manera tal que cada vídeo producido por la vicealcaldesa primera en cada distrito se publica en fechas cercanas al santo o la santa al que corresponde cada distrito aludido en esos recursos audiovisuales. Sostuvo que él no dejó sin funciones a la recurrente, simplemente reacomodó las tareas que tenía asignadas, liberándola de algunas labores y concentrándola en aquellas donde su desempeño ha sido sobresaliente. Expresó que la recurrente pretende ejecutar sus tareas desvinculada de las prioridades de la Alcaldía Municipal, en lo que parece una búsqueda de protagonismo de su parte. Alegó que no ha vulnerado los derechos fundamentales de la recurrente y pidió que se desestimara el amparo electoral (folios 132 a 148).

4.- Por memorial recibido en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones a las 14:51 horas del 26 de mayo de 2022, la señora Kattia Zamora Arguedas se pronunció sobre el contenido de este expediente. Manifestó que el señor Acuña Prado no ha cumplido la medida cautelar dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las 09:05 horas del 18 de mayo de 2022, pues en ella se suspendieron, de manera cautelar, los efectos del oficio n.º MB-AMB-0501-2022, pero el recurrido no lo ha dejado sin efecto ni ha hecho comunicación alguna a las partes. Manifestó que, aunque temporalmente fue trasladada fuera del edificio principal de la Municipalidad de Barva, pues se encontraba en remodelación, no le han permitido regresar a ese inmueble, a pesar de que las labores de remodelación ya concluyeron. Indicó que, el 15 de mayo de 2022, el alcalde recurrido la sacó de un chat grupal que mantienen en la red social *WhatsApp* a través del cual se comunican las autoridades de la Municipalidad. Alegó que ello refleja la violencia a la que ha sido sometida por parte del alcalde recurrido (folios 281 a 283).

5.- Por escrito recibido a las 13:19 horas del 3 de junio de 2019 en la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, el señor Acuña Prado se refirió al documento presentado por la recurrente el 26 de mayo de 2022. Sostuvo que la medida cautelar dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución de curso del amparo electoral fue cumplida desde el momento en que se notificó. Además, por oficio n.º MB-AMB-0629-2022 del 27 de mayo de 2022, dirigido a las jefaturas de la Municipalidad, se les comunicó que se suspendía el oficio n.º MB-AMB-501-2022. Además, por oficio n.º MB-AMB-0630-2022, se puso en conocimiento a la recurrente esa decisión. Manifestó que en ningún momento se le ha encargado a la recurrente las labores relacionadas con la seguridad ciudadana. Afirmó que es la recurrente quien ha pedido verbalmente, de forma reiterada, que se le mantenga en la oficina en la que se encuentra



ubicada actualmente en el Edificio del Centro Cultural. Argumentó que la recurrente se mantiene en el chat grupal en la red social *WhatsApp* de los funcionarios de elección popular del partido Republicano Social Cristiano, del chat del que ella fue excluida es un mecanismo de comunicación entre personas allegadas al partido que no ostentan cargos de elección popular y algunos asesores municipales (folios 298 a 303).

6.- Por memorial recibido en la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones a las 07:00 horas del 6 de julio de 2022, el alcalde recurrido se refirió al contenido del amparo electoral y solicitó pronta resolución (folio 316).

7.- Por escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones a las 08:05 horas del 4 de agosto de 2022, el alcalde recurrido solicitó el pronto despacho de este asunto (folios 318 a 319).

8.- Por resolución de las 13:36 horas del 8 de agosto de 2022, el Tribunal Supremo de Elecciones ordenó el retorno de este asunto a la Magistrada Ponente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 de la Constitución Política y 13 del Código Electoral y teniendo en consideración el cambio en la integración del Tribunal Supremo de Elecciones (folio 321).

9.- Por escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones a las 11:57 horas del 11 de agosto de 2022, la recurrente se refirió al objeto del amparo electoral (folios 325 a 327).

10.- Por resolución de las 14:55 horas del 30 de agosto de 2022, el Tribunal Supremo de Elecciones ordenó prueba para mejor proveer. En concreto, le solicitó al alcalde recurrido información sobre los edificios que utiliza la Municipalidad para alojar las oficinas de la Alcaldía y Vicealcaldía Primera; gestiones realizadas por la recurrente para su traslado físico y las condiciones bajo las que se utiliza el chat grupal de *WhatsApp* en la Municipalidad del que supuestamente fue excluida la señora Zamora Arguedas (folio 354).

11.- Por memorial recibido en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones a las 07:21 horas del 7 de septiembre de 2022, el señor Jorge Antonio Acuña Prado rindió el informe solicitado. Señaló que, por razones de espacio y con el fin de evitar el hacinamiento, la Vicealcaldía se encuentra en un edificio distinto al que ocupa la Alcaldía. Indicó que la Alcaldía se ubica en el llamado edificio “Viejo”, espacio en el cual laboran él y 4 colaboradores más. Mencionó que se están haciendo los esfuerzos necesarios para trasladar departamentos del edificio “Viejo” al nuevo inmueble que posee la Municipalidad. Sostuvo que el edificio en el que se encuentra actualmente el despacho de la vicealcaldesa es el “Nuevo” o también denominado “Centro Cultural e Innovación”. Aseguró que ese espacio reúne las condiciones para que la vicealcaldesa realice sus funciones. Manifestó que es verdad que el inmueble en el que actualmente se ubica la vicealcaldesa no es el mismo en el que permanecía al inicio. Argumentó que no hay norma legal que lo obligue a mantener a la Vicealcaldía al lado de la Alcaldía como si aquella fuera un apéndice de esta última, a lo único que se encuentra obligado es a darle un espacio digno y decoroso. Indicó que es cierto que la vicealcaldesa ha solicitado regresar al edificio “Viejo”. Explicó que la jurisprudencia electoral no lo compele a darle un espacio en específico a la vicealcaldesa. Finalmente, alegó que a la recurrente no se le ha excluido de los medios oficiales de comunicación empleados por la Municipalidad de Barva para coordinar su trabajo; sin embargo, sí fue excluida de algunos grupos de carácter meramente informal y que él creó únicamente con el fin de poner en conocimiento de sus allegados información que consideraba relevante, pero que incluso fueron creados antes de que él



asumiera como alcalde municipal. Solicitó que se declarara sin lugar el recurso de amparo electoral (folios 360 a 369).

12.-Por memorial recibido en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones a las 08:36 horas del 13 de septiembre de 2022, el alcalde recurrido pidió el pronto despacho de este asunto y la suspensión de las medidas cautelares ordenadas (folios 387 a 388).

13.-En escrito recibido vía correo electrónico a las 15:52 horas del 14 de octubre de 2022, el señor Acuña Prado reiteró su solicitud de que se suspendiera la medida cautelar dictada por este Tribunal (folios 395 a 397).

14.-En escrito recibido vía correo electrónico a las 10:55 horas del 24 de octubre de 2022, la señora Arguedas Zamora se refirió al objeto de este amparo electoral (folios 398 a 400).

15.-Por oficio n.º MB-AMB-1538-2022 del 10 de noviembre de 2022, recibido ese mismo día vía correo electrónico en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones, el señor Acuña Prado se refirió al trámite del amparo electoral y solicitó el pronto despacho de este asunto (folios 403 a 405).

16.-Con memorial recibido vía correo electrónico en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones a las 13:02 horas del 30 de noviembre de 2022, la señora Arguedas Zamora señaló que el Tribunal Supremo de Elecciones debía pronunciarse en este caso si resultaba aplicable a este amparo electoral el contenido de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, n.º 10235 (folios 406 a 408).

17.-En el procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.
Redacta la Magistrada **Bou Valverde**; y,

CONSIDERANDO

I.- Objeto del recurso. La recurrente alega que el alcalde de Barva, con acciones que detalla, obstaculiza el ejercicio efectivo de su cargo como vicealcaldesa primera en ese cantón. Aseguró que esas conductas destinadas a obstaculizar sus labores se reflejan en el hecho de que el recurrido modificó las tareas que ella tiene asignadas, ha impedido la divulgación de sus labores en los perfiles de redes sociales de la Municipalidad de Barva, la ha excluido de grupos de comunicación en servicios gratuitos de mensajería y no permite que su oficina se ubique físicamente en el edificio municipal de Barva. La recurrente considera que el comportamiento del alcalde refleja un afán de incomodar el ejercicio de sus tareas. La gestionante pidió que se declare con lugar el recurso de amparo electoral.

II.- Sobre la legitimación activa. El artículo 227 del Código Electoral establece que: *“Cualquier persona podrá interponer el recurso de amparo electoral, por considerarse agraviada, o a favor de otra persona, siempre que se fundamente en la afectación de un derecho fundamental de carácter político-electoral [...]”*. Al respecto, esta Magistratura ha indicado que el recurso de amparo electoral constituye un mecanismo procesal para dirimir los reclamos que se presenten contra las actuaciones u omisiones que amenacen o lesionen derechos fundamentales en el ámbito electoral. Con este instrumento se procura mantener o restablecer el goce de los derechos fundamentales de carácter político-electoral que se acusen lesionados o amenazados. En consecuencia, la legitimación en este recurso se mide en función de la lesión o amenaza de una prerrogativa constitucional del accionante o de la persona en favor de la cual se promovió el recurso y no del simple interés a la legalidad ya que, en esta materia, no existe acción popular (entre otras, ver las resoluciones n.º 6813-E1-2011 y n.º 0310-E1-2019).



En ese sentido, en la resolución n.º 4203-E1-2011 de las 08:50 horas del 22 de agosto de 2011, este Tribunal precisó que, debido al carácter electoral que tiene la designación de los cargos municipales de elección popular, el recurso de amparo es el medio para tutelar y velar que se respete la voluntad del soberano ejercida en el sufragio. De esta manera el Tribunal Supremo de Elecciones se coloca como garante de los derechos fundamentales de carácter electoral, no solo frente a los procesos de elección sino, también, respecto del desempeño del cargo para el cual fueron electos, a fin de que este no se vea amenazado ni se ponga en riesgo, con lo cual se tutela su ejercicio efectivo (resoluciones n.º 172-E-2004 y n.º 2995-M-2004).

En el caso concreto, la recurrente considera que las conductas desplegadas por el alcalde recurrido lesionan su derecho fundamental al efectivo ejercicio del cargo en que fue electa por los ciudadanos del cantón Barva, provincia Heredia.

La eventual violación de ese derecho fundamental repercute, en forma directa, en el ejercicio y disfrute de los derechos político-electorales de la accionante, ya que el ejercicio efectivo de un cargo de elección popular constituye un corolario del derecho al sufragio en su vertiente pasiva, susceptible de ser tutelado por la vía del amparo electoral.

III.- Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a.) La señora Kattia Zamora Arguedas, cédula de identidad n.º 1-0858-0497, fue electa y desempeña el puesto de vicealcaldesa primera del cantón Barva, provincia Heredia, cargo para el que fue propuesta por el partido Republicano Social Cristiano (consúltese el documento Nuestros Gobernantes en la dirección web https://tse.go.cr/pdf/gobernantes/alcaldias_he.pdf).

b.) En oficio n.º MB-AMB-0658-2020 del 22 de junio de 2020, el señor Jorge Antonio Acuña Prado, alcalde de Barva, señaló las funciones que tendría asignadas la señora Zamora Arguedas, como vicealcaldesa primera del cantón (folios 13 a 16).

c.) En oficio n.º MB-AMB-0501-2022 del 3 de mayo de 2022, el señor Acuña Prado modificó las funciones asignadas a la señora Zamora Arguedas, en su condición de vicealcaldesa primera del cantón Barva (folios 116 a 119).

d.) La Municipalidad de Barva tiene ubicada -físicamente- la oficina de la Alcaldía Municipal en el llamado “edificio viejo” del complejo de inmuebles municipales (folio 360).

e.) La Municipalidad de Barva tiene ubicada -físicamente- la oficina de la Vicealcaldía Municipal en el llamado edificio “Centro Cultural e Innovación” también conocido como “edificio nuevo” del complejo de inmuebles municipales, el cual se encuentra ubicado a 50 metros del denominado “edificio viejo” (folios 361 a 362).

f.) Al inicio de su gestión, en mayo de 2020, la señora Zamora Arguedas tenía su oficina en el denominado “edificio viejo” del complejo de inmuebles municipales (folio 362).

g.) La señora Zamora Arguedas ha solicitado que la oficina de la Vicealcaldía sea ubicada cerca de la oficina del alcalde municipal (folio 362 vuelto).

IV.- Hechos no probados. No se ha logrado acreditar que: **a.)** El alcalde recurrido excluyera a la recurrente de los grupos de comunicación formal abiertos en plataformas de mensajería utilizadas por esa Municipalidad, con el fin de mantener comunicaciones de carácter laboral. **b.)** Se haya invisibilizado la labor de la vicealcaldesa producto de la falta de publicación de algunas de sus actividades en los perfiles de las redes sociales de la Municipalidad.



V.- Sobre la obligación de este Tribunal de garantizar el adecuado desempeño de cargos públicos de elección popular. En lo que a los cargos municipales de elección popular se refiere, el Tribunal Supremo de Elecciones ha establecido que, debido al carácter electoral de la designación, le corresponde tutelar y velar porque se respete la voluntad popular expresada mediante el sufragio, plasmada en la elección de sus representantes (ver resoluciones 172-E-2004 y 2995-M-2004). De manera tal que el Tribunal Supremo de Elecciones se coloca como garante de los derechos fundamentales de carácter electoral, no sólo frente a los procesos de elección, sino también respecto del desempeño del cargo para el cual fueron electos sus representantes, a fin de que este no se vea amenazado ni se ponga en riesgo, con lo cual se tutela que, en el ejercicio efectivo de dicho cargo, se resguarde el mandato popular.

En síntesis, el recurso de amparo electoral es la vía idónea para dilucidar hechos como los planteados en este recurso.

VI.- Sobre el fondo del recurso. Los conflictos que suscita el adecuado ejercicio del cargo por parte de las personas que ocupan las primeras vicealcaldías en las municipalidades ha ameritado, en diversas ocasiones, la intervención del Tribunal Supremo de Elecciones. Frente a lo anterior, esta Magistratura se ha percatado de que, en la mayoría de los casos existe un cúmulo de circunstancias a partir de las cuales, apreciadas en su conjunto, es posible interpretar que hay un afán de entorpecer o de menoscabar el ejercicio de ese cargo, principalmente cuando este es ocupado por mujeres. En esos antecedentes se ha logrado apreciar un afán de afectar, con algún nivel de sistematicidad, el normal desarrollo de las tareas que ellas ejecutan. Así, a pesar de que no siempre es identificable un patrón de comportamiento, existe un común denominador en esos casos y es la afectación del desempeño regular del cargo de las personas que fungen como primeras vicealcaldes (por todas, véase la sentencia n.º 3803-E1-2017 de las 09:17 horas del 20 de junio de 2017).

En este sentido, este Tribunal ha sido claro en que, aún cuando la persona que ocupa la Alcaldía Municipal goza de un conjunto de prerrogativas, competencias y potestades para organizar el brazo ejecutivo de la Municipalidad, estas no pueden ser ejercidas de forma arbitraria ni en detrimento de las competencias de quien ejerce la Vicealcaldía Primera; tampoco pueden ejercerse de forma tal que vacíen el efectivo ejercicio del cargo o la dignidad inherente a este y vayan en detrimento del mandato que la voluntad popular expresada en las urnas le ha encomendado a la persona que ha resultado electa en la Vicealcaldía Primera. Dicho en otros términos, la Alcaldía, sin duda, se halla en una situación de preminencia frente a la Vicealcaldía Primera, pero esa autoridad, como cualquier autoridad pública, debe ser ejercida con las limitaciones que el ordenamiento jurídico impone, lo cual excluye, por supuesto, la posibilidad de ejercerla sin sujeción a controles, incluido el de esta Autoridad Electoral.

El Tribunal identifica tres grupos de alegatos o argumentos principales, sustentados en hechos, con base en los cuales la recurrente plantea su amparo electoral, por lo que serán valorados de forma individualizada por esta Magistratura. Así, se analizará: a.) la modificación de las funciones de la recurrente; b.) el sitio donde se ubica la oficina desde donde ejecuta sus labores; y c.) las conductas del alcalde recurrido que podrían implicar una invisibilización de las labores de la recurrente. Finalmente, el Tribunal Supremo de Elecciones valorará otras conductas expuestas por la recurrente en su memorial de interposición del amparo electoral.



A. Sobre la modificación de las funciones encargadas a la recurrente. El Tribunal Supremo de Elecciones ha señalado que es válido que el alcalde disponga, modifique, adicione, complemente, suprima parcialmente y enmiende las funciones asignadas a la persona que ocupa la Vicealcaldía Primera, siempre y cuando esos cambios no acarreen un vaciamiento de las labores asignadas a este órgano o que las nuevas tareas encomendadas no resulten acordes con la dignidad del cargo, pues, en ese supuesto, estaríamos frente a una violación al derecho fundamental al efectivo ejercicio del mismo. En este sentido, en la sentencia n.º 7406-E1-2018 de las 15:00 horas del 26 de octubre de 2018, esta Magistratura dispuso:

En relación con lo anterior, el Tribunal Supremo de Elecciones ha señalado que el alcalde municipal puede, válidamente, definir las tareas que encargará a la persona que ocupa la Vicealcaldía Primera y ajustar, modificar o complementar las funciones delegadas; sin embargo, esta Magistratura ha sido contundente al explicar que es contrario al Derecho de la Constitución que del todo no se deleguen tareas, que las funciones encomendadas no resulten razonablemente acordes con el puesto o que se le supriman del todo (al respecto, véanse las sentencias n.º 7582-E1-2011 de las 08:55 horas del 29 de noviembre de 2011 y 2406-E1-2013 de las 11:10 horas del 14 de mayo de 2013).

En este caso, al contrastar las funciones originalmente asignadas a la recurrente con las que se le encargaron luego de la modificación efectuada a través del oficio n.º MB-AMB-0501-2022 del 3 de mayo de 2022, el Tribunal Supremo de Elecciones no aprecia, en principio, que las nuevas labores encomendadas conlleven una desmejora de tal calibre que socaven el mandato popular que la señora Zamora Arguedas recibió, que impliquen una afectación tal a su cargo que le impidan ejercerlo de manera efectiva o bien que atenten contra la dignidad del puesto de vicealcaldesa primera que ella ocupa.

Del oficio de cita se desprenden varias cuestiones que permiten determinar que ese acto es sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico. En primer término, el acto administrativo se encuentra debidamente motivado con una adecuada justificación de las razones por las cuales es necesario hacer un ajuste de las tareas encomendadas a la señora Zamora Arguedas. En segundo término, el acto de modificación de las funciones asignadas a la vicealcaldesa primera no tiene la virtud, o al menos no se ha demostrado, de vaciar el contenido del mandato popular que le fue entregado y no se aprecia que este constituya un obstáculo para el ejercicio efectivo del cargo que ocupa. Aunque es razonable concluir que algunas funciones que antes tenía le fueron retiradas, eso no es por sí mismo lesivo de sus derechos fundamentales, pues como se ha dicho, la jurisprudencia electoral avala que el alcalde suprima parcialmente tareas de la Vicealcaldía Primera por razones de política institucional o de conveniencia, siempre y cuando ello no vacíe de contenido el mandato popular, obstaculice el ejercicio efectivo del cargo o atente contra la dignidad de este, y ninguno de esos supuestos se ha acreditado en este caso. Por último, el oficio de modificación deja a la recurrente como coordinadora de las áreas estratégicas asignadas, lo cual pone en evidencia la posición de jerarquía de la señora Zamora Arguedas, cuestión a la que ha aludido reiteradamente el Tribunal Supremo de Elecciones, cuando aclaró que la Vicealcaldía Primera no es una oficina con un papel decorativo o secundario dentro de las municipalidades, sino que el legislador decidió transformarla en una figura central dentro del engranaje institucional de los ayuntamientos. Esa coordinación debe ser efectiva, de



manera que no se vea afectada por la designación por parte del alcalde de otra persona que mediatice la función en detrimento de la señora vicealcaldesa primera.

En consecuencia, mientras no se acredite un debilitamiento como el apuntado, no hay razones para juzgar como ilegítima o contraria al ordenamiento la decisión materializada en el oficio n.º MB-AMB-0501-2022 del 3 de mayo de 2022, pues de su contenido y de su justificación se aprecia que ese acto administrativo se encuentra amparado al entorno normativo relevante y a la interpretación que de este ha hecho el Tribunal Supremo de Elecciones a lo largo de su desarrollo jurisprudencial sobre el derecho fundamental de ejercicio efectivo del cargo, en particular tratándose de las personas que ocupan la Vicealcaldía Primera.

Por esas razones este extremo del amparo electoral debe ser desestimado, como en efecto se dispone.

Sin perjuicio de lo anterior, este Pleno estima oportuno recordar al señor Alcalde que, en lo sucesivo, cualquier cambio a las funciones de quien ejerce la Vicealcaldía Primera debe cumplir escrupulosamente con los requisitos sustantivos y formales que establece al artículo 14 bis del Código Municipal (adicionado por el artículo único de la ley n.º10188).

B. Sobre el inmueble donde se ubica la oficina de la recurrente. La señora Zamora Arguedas señala que su oficina no se encuentra en el mismo inmueble donde se halla la de la Alcaldía Municipal, dado que se le trasladó a otro edificio. Además, explicó que ella ha solicitado en distintas ocasiones que se le permita reinstalar la oficina de la Vicealcaldía Primera en el mismo edificio donde se encuentra el despacho de la Alcaldía Municipal. Sin embargo, el alcalde recurrido no ha accedido a su petición.

Sobre esta cuestión debe apuntarse, en primer término, que el cargo de la Vicealcaldía Primera no es accesorio o irrelevante dentro del engranaje ejecutivo de la Municipalidad. Por el contrario, su papel es absolutamente central en ese ámbito, a tal punto que, dentro del esquema organizativo de los gobiernos locales, está solo por debajo de la persona que ostenta la alcaldía. Es decir, la Vicealcaldía Primera no es un puesto decorativo, sino que constituye una figura central en el Gobierno Municipal, lo cual se constata al revisar la transformación que, en el ordenamiento legal-municipal, ha sufrido este puesto en los últimos 15 años.

En esa dirección, el Tribunal considera que es válido y tolerable que, durante un periodo, como una medida de carácter estrictamente temporal y justificada, las oficinas de la Alcaldía y la Vicealcaldía no se hallen en un mismo inmueble; también sería aceptable que esa medida se prolongue de manera permanente siempre que así lo convengan ambas personas funcionarias. Sin embargo, es irrazonable que esta medida se mantenga indefinidamente en el tiempo, sin justificación válida y en contra de la voluntad de quien ocupa la Vicealcaldía Primera, pues se supone que ambos órganos y las personas que ostentan esos cargos deben coordinar permanentemente para llevar a cabo sus tareas y para disponer las medidas y la forma en la que van a ordenar la marcha del gobierno municipal. No hay, en consecuencia, una justificación razonable para que -de manera permanente- ambos despachos se encuentren separados. Esto es aún menos aceptable pues, generalmente, lo que ocurre es que, en el inmueble donde se encuentra la Alcaldía existe o se crea el espacio para incorporar otras dependencias administrativas de la Municipalidad; no obstante, en esta clase de asuntos se presenta un común denominador: nunca parece existir suficiente espacio para que ahí se albergue el despacho de la Vicealcaldía Primera.



El Tribunal estima que en el fondo lo que existe es un mensaje con un profundo simbolismo -que resulta intolerable- y que pretende mostrar que otras oficinas de la Municipalidad se hallan en una posición más favorable o privilegiada que la de la Vicealcaldía Primera.

Ese patrón se constata en este caso. En efecto, el señor alcalde municipal explica la necesidad de mantener a sus colaboradores y a otras dependencias municipales cerca de él. Sin embargo, no se manifiesta de la misma manera en relación con la necesidad de coordinar de forma cercana con su primera colaboradora, es decir, la señora vicealcaldesa primera; esto, a pesar de que ella de forma expresa le ha solicitado, incluso por escrito, que acondicione un espacio para instalar una oficina en el denominado “edificio viejo” de la Municipalidad de Barva. A pesar de ello, el recurrido no ha accedido a la petición de la recurrente y, por el contrario, ha intentado justificar su negativa en que la recurrente ahora tiene condiciones físicas mejores que las que tenía antes. Pero esto no resuelve la necesidad de que ambos coordinen de manera cercana y permanente sus tareas con el fin de asegurar la adecuada marcha por parte de la Municipalidad.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que en el expediente quedó acreditado que la recurrente solicitó el traslado de oficina de forma temporal y únicamente en razón de una remodelación que se estaba llevando a cabo en el edificio viejo de la Municipalidad de Barva. Mientras se llevaban a cabo esas labores para remozar el edificio donde se ubica la alcaldía, la señora Zamora Arguedas se tuvo que ubicar en el Salón de Sesiones de la Municipalidad (folio 293). No obstante, el 6 de mayo de 2022, tan pronto la recurrente se percató de que las tareas de acondicionamiento del edificio municipal habían acabado, solicitó que se le trasladara de nuevo a ese inmueble. Sin embargo, cuando la recurrente formuló esa petición, sin ninguna justificación razonable, más allá de la necesidad de alojar otros departamentos en el edificio donde se ubica la alcaldía, el señor Acuña Prado denegó esa solicitud de la recurrente y le indicó que “[...] *se ha realizado mejoras en el nuevo Centro Cultural e Innovación, que han permitido habilitar espacios para que otros departamentos se instalen en el lugar [...]. Por tanto, por criterio de oportunidad y conveniencia de sus funciones la oficina de la Vicealcaldía se ubicará en las nuevas oficinas ubicadas en el Centro Cultural e Innovación [...].*”. Además, el propio alcalde le adelantó en ese documento que el espacio dedicado a la Vicealcaldía se iba a suprimir “[...] *buscando mejores condiciones a las compañeras de la oficina y un mejor servicio al cliente(sic).*”.

Frente a la respuesta del señor Acuña Prado, la recurrente le recordó al alcalde recurrido que su traslado era temporal, mientras se llevaban a cabo las labores de remodelación en el edificio de la Municipalidad, y que en todo momento ella dejó ver el carácter transitorio de esa medida (véase el oficio n.º MB-VAMB-0106-2022 del 11 de mayo de 2022).

Esta situación es, a juicio de este Tribunal, lesiva de los derechos fundamentales de la señora Zamora Arguedas, pues de ella se desprenden dos cuestiones, al menos. Por un lado, queda en evidencia un afán de obstaculizar su desempeño como vicealcaldesa primera, lo cual claramente lesiona el derecho fundamental al ejercicio efectivo del cargo; por otro, la intención del alcalde de mantenerla alejada del inmueble principal de la Municipalidad. En esa dirección, es claro que la negativa del alcalde recurrido de asignarle un espacio físico en el denominado “edificio viejo”, a pesar de que fue ahí donde la señora Zamora Arguedas inició su gestión, revela el afán del recurrido por entorpecer o al menos debilitar la labor de coordinación y cooperación cercana y permanente que debería



mantener con la persona que ostenta la Vicealcaldía Primera, y mostrar, tanto a lo interno del gobierno local, como a la comunidad que ambos representan, que la Vicealcaldía no ocupa la posición relevante que le asigna la normativa vigente.

Por ello, este extremo del recurso de amparo electoral debe ser declarado con lugar, como en efecto se hace.

C. Sobre la alegada invisibilización de la señora Zamora Arguedas. La recurrente sostiene que el alcalde recurrido ha ejecutado conductas para invisibilizar su trabajo, dentro de las cuales incluye la decisión de no publicar, en las redes sociales municipales, los productos audiovisuales que había coordinado como parte del proyecto “¡Qué lindo mi cantón!” y, además, de incluir solo algunas pocas de las metas cumplidas durante su gestión y que fueron reflejadas en los informes de labores que ella ha presentado, pero que no fueron incorporados en los informes que anualmente la Alcaldía Municipal ha rendido.

Sobre este particular, el Tribunal debe señalar que las explicaciones que constan en el informe rendido por el alcalde municipal de Barva ofrecen razones plausibles sobre la motivación para no publicar en un mismo momento todos los productos entregados por la señora Zamora Arguedas en el desarrollo del proyecto “¡Qué lindo mi cantón!”, pues según apunta, la idea que se tenía, a partir de un cronograma previo, era divulgar los vídeos producidos por la recurrente en la fecha del santo que se corresponde con cada distrito del cantón Barva, justificación que para el Tribunal resulta razonable.

De la misma manera, no se aprecia un afán de invisibilización en la decisión de escoger algunas partes del informe remitido al alcalde para que este finalmente construyera el documento que trasladó al Concejo Municipal con el fin de cumplir con su ejercicio anual de rendición de cuentas. Así, es válido y aceptable que el alcalde seleccione cuáles metas y áreas priorizar en la ejecución de sus labores y cuáles de estas destacar al momento de rendir cuentas a la ciudadanía.

Por ello, en este aspecto en particular, el Tribunal no aprecia una lesión a los derechos fundamentales de la recurrente y este extremo del recurso de amparo debe ser desestimado.

No obstante la desestimatoria de la gestión en este extremo, debe resaltarse que la discrecionalidad que, párrafos atrás, se le ha reconocido a la alcaldía en lo que respecta a la selección de los contenidos y las formas de presentación de su informe de gestión anual solo resulta legítima para la rendición de cuentas 2021, pues, en lo sucesivo y con la promulgación de la citada ley n.º 10188, “Cada año, al realizar su rendición de cuentas, la persona titular de la alcaldía o intendencia debe incluir en su informe las acciones desarrolladas por la Vicealcaldía Primera...” (artículo 14bis del Código Municipal).

D. Sobre otras conductas alegadas por la recurrente. La señora Zamora Arguedas indicó que el recurrido ha adoptado decisiones administrativas de forma unilateral y sin consultarle a ella sobre la procedencia o el parecer que puede tener al respecto. Entre esas cuestiones, la recurrente señaló: el despido del gestor cultural, que se le obligara a tomar un día de vacaciones y que se le encargaran algunas tareas, como la elaboración de cotizaciones, a otros funcionarios municipales.

Sobre este particular, el Tribunal Supremo de Elecciones tampoco aprecia que las acciones enlistadas impliquen una obstaculización del ejercicio del cargo de la recurrente, pues el Código Municipal, en su artículo 17.k), señala que el alcalde es el encargado de nombrar, promover y remover al personal de la municipalidad y además es quien concede las licencias e impone las sanciones respectivas, por lo que el recurrido lo que hizo fue



ejecutar las atribuciones que la propia ley le confiere, de manera tal que no se observa acá una violación de los derechos fundamentales de la recurrente. De la misma manera, no se aprecia la forma en que el hecho de que el recurrido encargara a una funcionaria administrativa la elaboración de una cotización obstaculice el ejercicio del cargo de la recurrente.

Así las cosas, el hecho de que el alcalde dispusiera medidas de carácter administrativo relacionadas con el manejo del personal de la Municipalidad de Barva, no implica una afectación a los derechos fundamentales de la recurrente, motivo por el cual este extremo del recurso de amparo electoral debe desestimarse, tal y como se ordena.

E. Sobre la exclusión de la recurrente de algunos grupos de comunicación en redes sociales de mensajería. La recurrente alega que el señor Acuña Prado la excluyó de grupos de comunicación alojados en plataformas de redes sociales de mensajería, como la aplicación WhatsApp, y que se encuentran destinados a trasegar información sobre el manejo de la Municipalidad de Barva.

Sin embargo, contrario a lo alegado por la recurrente, no existe ningún indicio de que ella fuera excluida de los canales de comunicación a través de los cuales se comunican los funcionarios municipales y el alcalde recurrido lo ha descartado en su informe. A ello hay que añadir que el recurrido indicó que los grupos de los cuales la recurrente ha sido excluida son aquellos dedicados a trasegar de manera informal datos o informaciones de toda índole, no solo los vinculados con la Municipalidad de Barva.

En este sentido, la exclusión de la recurrente de esos grupos de conversación informal y no oficial no implica una lesión a sus derechos fundamentales, no representa un obstáculo al ejercicio efectivo de su cargo como vicealcaldesa primera, no limita el cumplimiento de las funciones que se le han encargado, y tampoco menoscaba el mandato que los electores han depositado en ella, razón por la cual no se aprecia la violación a sus derechos fundamentales de carácter político-electoral.

De esta manera, en cuanto a este extremo tampoco se aprecia la lesión de los derechos fundamentales de la recurrente, razón por la que el recurso debe ser desestimado.

F. Sobre la ausencia de conductas discriminatorias en razón de género. Tras un análisis exhaustivo del expediente, el Tribunal considera que, en el presente asunto, no se aprecia la existencia de alguna conducta de la que se desprenda la intención de discriminar a la recurrente en razón de su género o de acosarla políticamente con motivo de su condición de mujer. Por lo anterior, el Tribunal Supremo de Elecciones no encuentra en este caso motivos para aplicar las reglas dispuestas en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, n.º 10235.

De previo a la entrada en vigencia de la ley n.º 10.235, este Pleno había clarificado que no toda desavenencia entre quien ejerza la alcaldía y la persona que se desempeñe en la Vicealcaldía Primera tiene carácter “electoral”, pues solo son revisables en esta sede aquellas disputas en las que se comprometa el ejercicio efectivo del cargo.

Esa postura se desarrolló, entre otras, en la sentencia n.º 2543-E1-2018 en la que se precisó que:

... no todo conflicto en el ámbito municipal, particularmente entre estos dos cargos [referido a la alcaldía y a la Vicealcaldía Primera], comporta materia electoral. Tal es el caso de asuntos laborales, como puede observarse en las resoluciones n.º 2382-E1-2013 (derecho a pago por prohibición); n.º 2178-E1-2013 (acoso laboral); n.º 3064-E1-2014 (conflicto por asignación de funciones y otros) salvo, se insiste, que el



asunto amenace o comprometa el ejercicio de un derecho político electoral como, por ejemplo, el principio de igualdad (resolución n.º 5446-E1-2012).

La modificación introducida al artículo 225 del Código Electoral, como parte de los cambios a otras leyes realizados en los apartados finales de la citada normativa (ley n.º 10.235), supuso la positivización de un criterio ampliamente desarrollado en los precedentes electorales. Se explicitó que, como parte del objeto del recurso de amparo, se entenderían reclamables aquellas “*manifestaciones de violencia contra las mujeres en la política, cuando esta suponga una afectación al efectivo ejercicio de su cargo o en general, del derecho de participación política de la afectada.*”.

Este Pleno, desde hace varios lustros, reconoció que esta vía privilegiada de tutela era la idónea para reprochar conductas que incidieran negativamente en el desempeño de un cargo de elección popular, en tanto ello frustraba un mandato otorgado por la ciudadanía. Precisamente, la estimatoria parcial realizada en esta sentencia da cuenta de ello.

A esa protección genérica de la dignidad y atribuciones del puesto, que no estaba supeditada a que la persona funcionaria fuera de un género específico, se adicionó, con la ley en comentario, una facultad de control en razón de la condición de mujer, mención expresa del legislador que este Tribunal entiende como una habilitación de la competencia especial que lleva a conocer asuntos que ya de por sí se revisaban en esta sede, sino a que tal evaluación se haga con una perspectiva específica: la de género.

Eso sí, la aplicación de esa especial metodología jurídica de análisis y la estimatoria de gestiones de amparo electoral por violencia contra las mujeres en la política tiene como ineludible condición que las acciones ilegítimas se realicen porque la víctima es una mujer y no solo porque la afectan en cuanto tal. En otras palabras, no solo debe analizarse el género de quien se ve lesionada por las conductas que se cuestionan, sino que, además, debe comprobarse que la motivación que tuvo el sujeto activo para cometerlas es la condición de mujer de quien padece la afectación.

En este asunto, sí se ha evidenciado que hay un conflicto o disputa por cómo se ejerce el mando en la municipalidad y una actitud del alcalde que, por su simbolismo, muestra el distanciamiento y la negativa a coordinar con su más inmediata colaboradora; empero, tal situación, según las pruebas allegadas al expediente, no se basa en la condición de género de la recurrente.

Toda situación de violencia de género implica un ejercicio desmedido (o abuso) de poder, pero, a la inversa, no todo abuso de poder es una manifestación de violencia de género; por ello, para que un recurso de amparo electoral se estime por esa circunstancia (violencia política contra la mujer) debe acreditarse que la conducta ilegítima se fundó en razón del género, característica que, como se ha indicado, no se ha demostrado en este expediente.

De esta manera, debe desestimarse la solicitud formulada por la recurrente, agregada a folios 406 a 408, en el sentido de que esta Magistratura valorara la aplicación de la Ley n.º 10235.

VII.- Consideración adicional. El Tribunal Supremo de Elecciones estima oportuno recordar a quienes hoy ostentan esos cargos en dicho gobierno local que el jerarca administrativo de la municipalidad es el alcalde y, como tal, debe velar por el buen desempeño de los asuntos municipales, creando un clima propicio de trabajo entre todos los funcionarios, especialmente con la Vicealcaldía Primera, su más directa y estrecha colaboradora (resoluciones n.º 2037-E8-2011, n.º 7582-E1-2011 y n.º 5446-E1-2012). Esto



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8691

Acta 07-2023
06/02/2023

implica, obligadamente, un diálogo constante y una labor permanente de coordinación a efecto de cumplir, ambos funcionarios, con el mandato para el cual resultaron electos. Un adecuado clima laboral entre ambos funcionarios redundará en un satisfactorio servicio público a los administrados y es ese fin el que debe motivar que el quehacer se desarrolle en forma organizada y pacífica.

El Tribunal no desconoce, a partir de los hechos y argumentos expuestos por las partes, que la comunicación entre ambos pudo no tener la armonía y fluidez que sería deseable, dificultó los entendimientos necesarios y provocó divergencias que pudieron -en buena teoría- ser arbitradas y resueltas -oportunamente- por el Concejo Municipal respectivo.

VIII.- Conclusión. De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal Supremo de Elecciones considera que el recurso de amparo electoral debe ser estimado parcialmente, esto solo en lo que atañe al espacio físico en el que se mantiene a la señora Zamora Arguedas; en lo demás, el recurso debe ser declarado sin lugar, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo electoral únicamente en lo que atañe al espacio físico en el que se mantiene la recurrente. En consecuencia, proceda el señor Jorge Antonio Acuña Prado, alcalde municipal de Barva, en un plazo no mayor a dos meses, a habilitar un espacio físico apto y adecuado para que funja como oficina de la señora Kattia Zamora Arguedas con el fin de que esta desempeñe sus labores como vicealcaldesa primera, espacio que deberá ubicarse en el mismo edificio donde se encuentra la Alcaldía Municipal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso de amparo electoral. Se condena a la Municipalidad de Barva al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados a la recurrente con los hechos que sirven de base para estimar el amparo electoral, los que se liquidarán en su caso por la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese a la señora Kattia Zamora Arguedas, al señor Jorge Antonio Acuña Prado y al Concejo Municipal de Barva.-

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Exp. n.º 171-2022
Amparo electoral
Kattia Zamora Arguedas
C/ Alcalde municipal de Barva
ARL/ACT.

(Copiado textualmente)

El Lic. Jorge Acuña Prado Alcalde Municipal agrega:

Me da pena ese tipo de situaciones.

Me decía mi padre, (él se enojó conmigo cuando yo decidí meterme en política).

¿Él me decía que porque yo me metía en política? si tenía todas las condiciones para quedarme donde estaba, de hecho, en otra posición, pero yo le dije a él una frase que me gusta mucho de Martín Luther King que dice: “no le molesta la bulla de los malos, sino el silencio de los buenos”.

Entonces yo le decía a mi papá, si los buenos no nos metemos en política, nos van a gobernar lo malos y cuando los buenos nos metemos en política, tenemos que tomar decisiones. Algunos nos entienden, otros no nos entienden, algunos pueden pensar que llegar al Gobierno es llegar a charanguear, en solo fiestas y no hacer cosas, pero mi línea



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8692

Acta 07-2023
06/02/2023

pues los que me conocen, es una línea de mucha exigencia, porque estoy acá bajo un mandato popular y el poquito tiempo que logre estar acá tenemos que hacer las cosas bien. Realmente yo este recurso en lo respondí, me tomó tiempo para responderlo, gracias a Dios el Tribunal Supremo del Elecciones desde mi punto de vista, para efecto de míos, me dio la razón.

Nunca he tenido ninguna diferencia, pero es normal para mí que otros tengan diferencias con las decisiones que yo tomo.

Simplemente pido resultados, tengo una línea de medición y tomé decisiones como fue el tema de cambio de funciones. Se intentó sesgar el tema por violencia política. Gracias Dios los que me conocen saben que no soy así. Bueno esto sucede en un equipo y lastimosamente sucedió en mi fracción.

Es como cuando un regidor renuncia una fracción, como cuando un diputado renuncia una fracción.

Algunos se preguntarán, si yo elegí esos puestos personalmente, y si fui yo quien los elegí. ¿Bueno, qué significa para mí esto? un aprendizaje

Un aprendizaje más, una raya más para el tigre, decía mi abuelo.

Para el futuro, si Dios me da la salud y el pueblo lo quiere así, bueno, tendré más cautela para definir equipos que entiendan mi forma de trabajar y me siento satisfecho, señora Presidenta por el resultado del Tribunal Supremo de Elecciones en la línea de funciones y en la línea de lo que respecta a la intención de tildarme de violencia política. Y me alegra mucho que quien respondió el recurso fue una mujer, eso importante también y de parte mía que seguimos trabajando y quiero resaltar nunca he soltado la administración de la Municipalidad en todos los departamentos, siempre estoy muy de cerca en las funciones que hacen todas las jefaturas y de eso es lo que pido un seguimiento y un rendimiento de cuentas muy constante y que estamos tratando de construir el Cantón que hoy tenemos, que créame que es un cantón que ha crecido mucho y no se logra, si llegamos con decisiones o no, o falta de decisiones entonces, me siento muy agradecido.

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura agrega:

Muchas gracias don Jorge, espero que se estén satisfechos.

También las personas que querían que se leyera de manera completa.

Es importante resaltar que es jurisprudencia, para futuros casos similares, para tener claro, creo que la magistrada es bastante clara en la línea, el límite de lo que es violencia política y lo que no lo es.

Entonces va a servir precisamente para el punto de partida para próximas situaciones similares.

El Regidor Jose Pablo Cerdas Mora Regidor Municipal menciona:

Buenas noches. Bueno, refiriéndome al tema, no específicamente porque no, no se puede tomar partido a esto, creo que eso solamente le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones.

Si hay un tema que me preocupa y que voy a hacer un llamado a la congruencia creería yo, y es el tema de que estamos a un año exacto de elecciones municipales, este Consejo Municipal se ha diferenciado en comparación de otros espacios y de otros concejos municipales, inclusive de Barva, en que el tema de los egos personales y temas personales, inclusive partidarios, han quedado por fuera de las discusiones y las decisiones que se toman acá. Entonces yo creería que bueno, ahora la Fracción del Republicano Social Cristiano pasa por esta situación lamentable, pero creo que también es una oportunidad



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8693

Acta 07-2023
06/02/2023

para hacer la reflexión para el resto de fracciones de que este año electoral es la buena gestión que se ha hecho en los últimos 3 años en este Concejo Municipal, no cambie y que el tema administrativo en el cual, pues tenemos poca injerencia de lo que podamos nosotros como regidores influir.

También entonces poder subsanar ese tema de ese tipo de cosas y eso no lo digo como regidor suplente, lo digo como costarricense, quienes han visto o le dan seguimiento a la Asamblea Legislativa, creo que sentimos pena, como dice el señor alcalde, de lo que pasa ahí y no me gustaría que ese tipo de cosas se repliquen en nuestros espacios.

Doña María Isabel, que es mi regidora propietaria y yo no siempre hemos estado de acuerdo, Pero en la casa arreglamos las cosas, nos llamamos, nos conversamos, aclaramos las cosas y creo que eso es un tema de madurez, de altura, en formación, de conocimiento, que se debe considerar para las próximas decisiones que tomemos entonces, por favor, solamente eso les pido una reflexión no como político, sino como de verdad un Barveño. Gracias.

La Regidora Maria Isabel Montero Segura manifiesta:

Bueno, buenas noches Jorge, compañeros y compañeras.

Tal vez, y no sé si don Jorge o Don Alonso, en este caso como nuestro asesor en municipal, tal vez sería bueno, como dice José Pablo, que, dado que estamos en el año electoral, esto se puede prestar para algunas confusiones o malas interpretaciones, entonces, qué se aclare un poquito. ¿Qué es lo que quiere decir el Tribunal con respecto a que el recurso es parcialmente?

Verdad que es aceptado solamente parcialmente, sino muchas personas se puedan aprovechar de esto para decir que se están haciendo las cosas mal y yo apoyo las palabras de José Pablo, porque si algo ha habido en este Concejo Municipal y en la administración, y en lo que yo me he dado cuenta es que ha habido respeto a la mujer, se nos ha tratado con respeto, cosa que en Concejos municipales anteriores no ha sucedido.

Aquí está doña Mercedes, que no me deja mentir en la administración pasada a dos compañeras y a mí se nos hicieron cosas, en frente de todos, que para mí no fueron justificables y que pedimos se nos diera una explicación y se nos hizo caso omiso, eso para mí, si fue un daño que se nos hizo.

En esta administración puedo jactarme de que ha habido respeto, de que ha habido empatía y ha habido muchísimas cosas que hoy por hoy se ven reflejadas en políticas públicas de todo el cantón.

Y también me duele que hay gente que dice que usted ha legislado solamente para San Pedro y eso es mentira porque todos los proyectos se han visto en todo el cantón, no solamente en San Pedro y como se lo dije hoy en la tarde en la reunión, el que diga eso es mentira, porque yo como regidora propietaria que represento a la fracción de liberación soy testigo fiel de todos los proyectos que hacen aquí y se han aprobado para todo el cantón de Barva,

No se presentan modificaciones de fondo.

El Concejo Municipal aprueba el Acta Ordinaria 05-2023 manteniéndose los votos negativos de la misma.



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8694

Acta 07-2023
06/02/2023

Art. 02 Se somete a votación el **Acta Extra-Ordinaria 06-2023** conforme al art. 48 del Código Municipal “**existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite y carece de recursos**”

No se presentan modificaciones.

El Concejo Municipal aprueba el Acta Extra-Ordinaria 06-2023 manteniéndose los votos negativos de la misma.

CAPITULO II
CORRESPONDENCIA

Art. 01 Se recibe nota enviada por **UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES** que a la letra dice:



San José, Costa Rica, Martes 24 de enero, 2023

Oficio DE-E-007-01-2023

Señores y señoras
Concejos Municipales
Concejos Municipales de Distrito
Alcaldías e Intendencias
SD



Se recibe de folios en total.

Distinguidos señores y señoras:

Reciban un respetuoso saludo, junto con nuestros mejores deseos de oportunidades y recuperación verde para cada uno de sus territorios y sus habitantes.

En nombre de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el Programa Bandera Azul Ecológica, categoría municipalidades (PBAEM) y el equipo técnico de la categoría, queremos recordarles que está abierto el periodo de inscripción de este año 2023, hasta el próximo 30 de marzo, para optar por el galardón **Bandera Azul Ecológica 2023, categoría municipalidades**.

Nos gustaría consideren el PBAEM como una oportunidad para iniciar o mantener una adecuada gestión ambiental, tanto a lo interno de la municipalidad como hacia el territorio, contribuyendo con la recuperación verde que cada territorio necesita. El galardón que podrían ganar en el 2024 por la gestión realizada en este 2023, vendría a reconocer y validar una gestión más sostenible y resiliente.

Para que tomen una decisión informada, les recordamos algunos aspectos básicos del PBAEM y sus beneficios:

1. El Programa Bandera Azul Ecológica (PBAE) es un galardón que se otorga anualmente en 15 categorías. Su objetivo es *"promover la organización de comités locales y la integralidad de los mismos, con el propósito de buscar la conservación y desarrollo, en concordancia con la protección de los recursos naturales, la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático, la búsqueda de mejores condiciones higiénico-sanitarias y la mejoría de la salud pública de los habitantes de Costa Rica"* (PBAE, 2018). Específicamente la categoría municipalidades, establecida en el 2015, pretende *"Reconocer los esfuerzos municipales en materia ambiental, promoviendo el desarrollo a través del liderazgo de los gobiernos locales, y creando una visión colectiva para el fortalecimiento de capacidades en los diferentes actores a nivel municipal (PBAE, 2018)."*
2. El propósito de esta categoría es que cada gobierno local sea líder en la gestión ambiental



Municipalidad de Barva

Concejo Municipal

8695

Acta 07-2023
06/02/2023

a lo interno de sus edificios y promotor de esa gestión ambiental con otros actores del cantón. Como organización la municipalidad es líder, desarrollando estrategias de control, medición, reducción y compensación de parámetros ambientales básicos (recurso hídrico - protección y consumo-, consumo energético, contaminantes atmosféricos, gestión de residuos, compras sustentables y educación ambiental), optimizando procesos y reduciendo el desperdicio o la contaminación. Pero además, como gobierno local, la municipalidad puede generar un efecto multiplicador, impulsando la participación de la sociedad civil, del sector público y privado del cantón, en la implementación de las restantes categorías del PBAE como Cambio Climático, Hogares Sostenibles, Centros Educativos, Espacios Naturales, Microcuencas, Comunidades, entre otras.

3. Las municipalidades, cuentan con el apoyo y asesoría del Comité Técnico PBAEM, integrado por la UNGL, el IFAM, el AyA (Laboratorio Nacional de Aguas) y DIGECA del MINAE. La coordinación de dicho Comité Técnico la ejerce la UNGL.
4. En el año 2015, el primer año de entregas, de un total 16 participantes municipalidades recibieron el galardón. Algunas municipalidades demuestran los beneficios de la mejora continua, ganando cada vez más estrellas. **En la convocatoria 2021 se recibieron informes de un total de 37 municipales, y de ellas 35 municipalidades lograron una o varias banderas. Contabilizando un total de 63 edificios de los 65 inscritos**

Cuadro 1. Histórico de municipalidades ganadoras de Bandera Azul (incluyendo cantidad de estrellas blancas) por año.

Ganadoras	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Alajuelita				★			
Aserri				★		★	
Atenas					★	★	★
Bagaces	★	★				★	
Barva					★	★★	★★★★★
Belén		★	★	★★★★	★★★★	★★★★	★★★★★
Cañas		★	★★	★★★★	★★★★	★★★★★	★★★★★
Carrillo						★	
Cartago		★	★	★★★★	★★★★	★★	★★
Coto Brus				★★	★★★★	★★★★★	★★
Desamparados						★	
El Guarco	★						
Escazú	★	★	★	★	★		★
Esparza					★	★	★



Municipalidad de Barva Concejo Municipal

8696

Acta 07-2023
06/02/2023

Flores					*	**	*
Golfito		*	*				
Greña	*	*	*		**	**	**
Goicochea							*
Guácimo		*	*		*		
Heredía	*	*	*		**	*****	
Hojancha	*	*	***		**	**	*
Jiménez						*	*
La Unión	*	*	*		***	**	*
La Cruz							*
Liberia		*	*		*	*	
Los Chiles					*	*	*
Montes de Oca	*	*	*	*		*	*
Nandayure		*					
Nicoya		*				*	*
Oreamuno	*	*	*	*	*	**	*
Osa					**		**
Paraíso		*	*	*	*	**	
Parrita		*					
Pérez Zeledón			*		*	*	*
Poás		*	**		**	**	*
Pococí					**	*****	*****
Puriscal						*	
Quepos		*	*	*	**	**	*
San Carlos		*	**	*	*	*	
San José						**	*
San Rafael		*	*	**	***	**	**
Santa Ana	**	**	*	*		**	*
Santa Bárbara							*
Santo Domingo	*	**	***	*****	***	**	**
Sarchí				**	**	**	*
Tibás		*	*	*	*	*	*
Upala	*					*	*
Zarcero		*	****	*	*	*	*

- Uno de los mayores retos que tiene el PBAEM es que exige al gobierno local haber cumplido con la obligación legal de presentar y dar continuidad al Plan de Gestión Ambiental Institucional (obligación según Decreto Ejecutivo 36499, del año 2011).



Municipalidad de Barva

Concejo Municipal

8697

Acta 07-2023
06/02/2023

Todavía no cumplen con el PGAI al menos el 30% de las municipalidades.

6. Es importante recordarles que para participar en el PBAE categoría municipalidades, la administración **debe comprometer recursos humanos y financieros, o establecer muy buenas alianzas o convenios para concretar las acciones y lograr las metas**. Se requiere conformar una comisión, idealmente que incluya participación de la proveeduría, tesorería, planificación, alcaldía, gestión ambiental, gestión de riesgo, entre otros. Muchas de las labores que requiere el PBAE y PGAI son afines a las tareas del encargado o encargada de gestión ambiental, pero son responsabilidad compartida con otros departamentos, por lo que es fundamental el apoyo de la alcaldía y el compromiso de la administración para que el sistema de gestión funcione exitosamente.
7. Las municipalidades que participan en PGAI y Bandera Azul, con el compromiso de la administración, han logrado ahorros y aportes muy significativos. Según nuestros registros del 2016 al 2021 se han ahorrado más de 1292 millones de colones (ver cuadro adjunto), se han dejado de emitir 4301 ton de CO₂ equivalentes (por el ahorro en consumo de electricidad y combustibles) y se han sembrado más de 104603 árboles.

Cuadro 2. Ahorros logrados por las municipalidades participantes en PBAE.

Ahorros	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Ahorro (millones de colones)
Agua (m ³)	2 461	4 817	16 324	32820	2100	46062	55,4
Electricidad (kwh)	22 886	654 959	538 205	65712	194108	1131515	206,8
Diesel (L)	56 691	214 606	320 713	74 829	404571	347829	1029,8
Gasolina (L)	39 518	230 268	35 051	132 403	126606	1030313	1292,0

8. La meta y compromiso de la UNGL, este equipo técnico y del PBAE es ir sumando cada año más municipalidades que quieran tener un mejor control y gestión de sus recursos, comprometerse con la mejora continua y actuar contra el cambio climático.
9. Para cada municipalidad, integrarse al programa resulta en la optimización de procesos, ahorro de recursos, eficiencia, proyección municipal y nacional, imagen y sostenibilidad.
10. Finalmente, el éxito del PBAE en la categoría municipalidades depende de mantener el mayor



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8698

Acta 07-2023
06/02/2023

número de gobiernos locales, integrando en su quehacer diario la gestión ambiental de forma tal que las estrategias de mitigación, compensación y adaptación desarrolladas tengan el mayor alcance posible.

A continuación, les recordamos las etapas que tiene el programa:

- I. Inscribirse, a más tardar el 30 de marzo de 2023, habiendo conformado una comisión del PBAE (pudiendo ser la misma de PGAI) y llenando el formulario en línea disponible en : <https://forms.gle/iPX3U44aLDnhiS8LA>
- II. Implementar un plan de trabajo y ejecutar un sistema de gestión según el manual también disponible en el sitio web del programa: <https://pbae.estudiomanati.com/>
- III. Entregar un informe de cumplimiento acorde con el formato establecido para optar por el galardón y cumplir con la presentación del PGAI. Este informe se entrega a más tardar el 15 de febrero de cada año. **Valga el recordatorio para las municipalidades que deben entregar su informe en este 2023.**
- IV. Finalmente, los que cumplan con los criterios de evaluación recibirán la Bandera Azul con el número de estrellas según el alcance logrado, en junio del 2024.

Reiteramos nuestra invitación a integrar su municipalidad en el programa bandera azul municipal, y quedamos a las órdenes para atender cualquier consulta. El correo oficial de la categoría es: banderaazulmunicipal@gmail.com; y al correo de la UNGL gestionambiental@ungl.or.cr

Atentamente,

KAREN PATRICIA
PORRAS
ARGUEDAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por KAREN PATRICIA
PORRAS ARGUEDAS
(FIRMA)
Fecha: 2023.01.24
09:56:49 -06'00'

MBA. Karen Porras Arguedas
Directora Ejecutiva
Unión Nacional de Gobiernos Locales

(Copiado textualmente)

ACUERDO NO. 55-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR LA NOTA DE LA MBA. KAREN PORRAS ARGUEDAS DIRECTORA EJECUTIVA UNGL, SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA COMO CORRESPONDA.

NOTA RECIBIDA Y TRASLADADA

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8699

Acta 07-2023
06/02/2023

Art. 02 Se recibe nota enviada por **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** que a la letra dice:

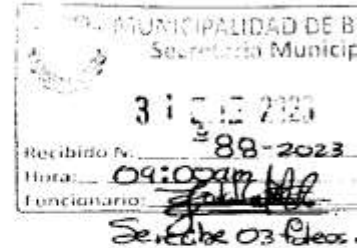


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia Médica
Teléfono: Directo 2539-0921 - 25390000 ext. 7600 / 8253
Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr



GM-0600-2023
16 de enero del 2023

Licenciada
Mercedes Hernández Méndez, Secretaria Municipal
Municipalidad de Barva
secretaria.concejo@munibarva.go.cr



Estimada señora:

ASUNTO: ATENCIÓN OFICIO TDI-JD-0288-2022 RELACIONADO CON NOTA SM-0803-2022.

Reciba un caluroso saludo. Esta Gerencia mediante documento TDI-JD-0288-2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, fue instruida por la secretaria de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a atender nota SM-0803-2022 suscrita por su estimada persona en calidad de Secretaria de la Municipalidad de Barva, cuyo asunto indica "Seguimiento a Moción referente a Área de Salud Barva – CCSS Especificaciones técnicas de la licitación No. 2021LN-000034-0001101142" y mediante la cual transcribe el Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Barva en su Sesión Ordinaria No. 47-2022, celebrada en la Municipalidad de Barva 16 de agosto del 2022, que cita literalmente:

ACUERDO NO. 657-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHO ASUNTO Y SOLICITA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CCSS LA ACLARACIÓN EN RELACIÓN CON QUIEN ES LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE QUE ATENDERÁ LA SOLICITUD DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARVA MEDIANTE EL ACUERDO 488-2022 DE LA SESIÓN 36-2022 MOCIÓN "ÁREA DE SALUD BARVA – CCSS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN NO. 2021LN-000034-0001101142"

SE ACLARA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CCSS QUE LA SOLICITUD ES REALIZADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARVA MEDIANTE EL ACUERDO 488-2022 DE LA SESIÓN 36-2022 DEL 27 DE JUNIO DEL 2022 NOTIFICADO EL 7 DE JULIO DEL 2022 Y COMO MEDIO DE RESPUESTA CORRESPONDE AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARVA secretaria.concejo@munibarva.go.cr PARA EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

ASUNTO RECIBIDO Y TRASLADADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

(...)"

Al respecto, respetuosamente se informa que, la Institución a través de este Despacho, ha atendido a cada una de las petitorias remitidas por la Municipalidad de Barva.

Es menester indicar que, en relación con "la solicitud del Concejo Municipal de Barva mediante el acuerdo 488-2022 de la sesión 36-2022 moción "Área de Salud Barva – CCSS Especificaciones técnicas de la licitación No. 2021LN-000034-0001101142", asociado a la petitoria de la Municipalidad, de participar en la construcción del cartel de la licitación pública supra citada, se comunica que el pliego de Condiciones y sus Anexos son de dominio público y pueden ser consultados en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

En virtud de lo expuesto, reitero lo indicado en el oficio GM-15226-2022, dirigido a su representada, mediante el cual se indica que:



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8700

Acta 07-2023
06/02/2023

"... es deber informar que el pliego de condiciones fue publicado en el SICOP el 13 de octubre de 2021, desde ese momento y hasta la fecha se han atendido cuatro rondas de objeciones, con base en las cuales la Contraloría General de la República ha emitido diferentes resoluciones que han depurado y ampliado las especificaciones técnicas, con la participación tanto de potenciales oferentes como de instituciones legitimadas para interponer recursos de objeción" ...

Por último, se agradece por la aclaración remitida referente al medio de respuesta y por el interés presentado; para esta Gerencia es muy importante mantener una vía de comunicación clara y fortalecer la gestión interinstitucional.

Atentamente,

GERENCIA MÉDICA

Dr. Randal Álvarez Juárez
Gerente

RAJ/BVC/MGSP/ginette

Estudio y redacción: Dra. María G. Sirias Pérez. Revisión técnica: Dr. Bernny Villarreal Cortés

C: Ing. Carolina Arguedas Vargas, Jefe, Secretaría Junta Directiva, CCSS.

Dr. Pedro González Morera, Director, Dirección Red de Servicios de Salud

Dra. Olga Martha Chaves Pérez, Directora a.i. DRIPSS Central Norte

Dr. Alexander Barrantes Arroyo, Coordinador Comisión Intergerencial Consolidación de Especificaciones-
Archivo.

Referencia: 2901-35908-22

(Copiado textualmente)

Al ser las 641pm sale la Regidora Heidy Murillo

ACUERDO NO. 56-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR LA NOTA DEL DR. RANDALL ÁLVAREZ JUÁREZ CCSS SE TRASLADA A CONCEJO MUNICIPAL EN PLENO PARA SU CONOCIMIENTO.

NOTA RECIBIDA Y TRASLADADA

(4 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA.

Art. 03 Se recibe nota enviada por **UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES** que a la letra dice:



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8701

Acta 07-2023
06/02/2023

Unión Nacional de Gobiernos Locales
Dirección Ejecutiva

Oficio DE-E-016-01-2023
31 de enero del 2023

Recibido en: 08:00pm
Hora: 08:00pm
Funcionario: Severino Ochoa
Severino Ochoa

Señoras y señores
Autoridades Locales
Todo el país

Asunto: Implementación de la Ley Marco de Empleo Público

SE LES HACE SABER QUE:

Por este medio comunicamos que La Unión Nacional de Gobiernos Locales, bajo la competencia que le da la Ley Marco de Empleo Público en el inciso b, el día 30 de enero del año 2022, mantuvo una reunión muy provechosa con la ministra de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la señora Laura Fernández Delgado, con el propósito de ir ahondando en los mecanismos de discusión, participación y coordinación de todas las tareas requeridas para el Régimen Municipal, en la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público.

En esta junta se revisaron algunos aspectos importantes del Reglamento de esta Ley, las ventajas y desventajas de declarar los puestos exclusivos y excluyentes, y se nos presentó el mecanismo para establecer e implementar el salario global por familias de puestos, el cual va hacer publicado periódicamente por medio de una escala salarial, entre otros puntos importantes sobre esta Ley.

Adicionalmente se nos dio a conocer, que dicho ministerio estará presentando una reforma legislativa para que se aclaren varios vacíos jurídicos que tiene la Ley, con lo referente a las Convenciones Colectivas y Despidos.

Por otra parte, comunicarles que la señora ministra Laura Fernández Delgado, se puso a disposición de la UNGL para impartirle a los (as) representantes de los Gobiernos Locales, un taller sobre la Implementación de dicha Ley, por lo que estamos coordinando con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la hora, día y lugar donde se impartirá dicho taller, para proceder con la respectiva convocatoria.

Así mismo, se adjunta a esta circular, el borrador del Reglamento de la Ley Marco de Empleo público, el cual estará en consulta pública **del martes 31 de enero 2023** y hasta **el martes 14 de febrero del mismo año**, para que en caso de que lo estime conveniente, pueda consultar dicha propuesta y emitir observaciones mediante el siguiente link:

<https://sites.google.com/expedientesmideplan.go.cr/consulta-empleo-publico/>

Atentamente,

KAREN PATRICIA
PORRAS
ARGUEDAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por
KAREN PATRICIA PORRAS
ARGUEDAS (FIRMA)
Fecha: 2023.01.31 12:25:19
-06'00'

MBA. Karen Porras Arguedas
Directora Ejecutiva
Unión Nacional de Gobiernos Locales

(Copiado textualmente)

Al ser las 643pm entra la Regidora Heidy Murillo

ACUERDO NO. 57-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR NOTA DE UNGL IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO. SE TRASLADA AL CONCEJO MUNICIPAL EN PLENO, A LA ADMINISTRACIÓN Y AL SINDICATO MUNICIPAL PARA QUE ATIENDAN LA INVITACIÓN Y ANALICEN LA NOTA.

NOTA RECIBIDA Y TRASLADADA

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8702

Acta 07-2023
06/02/2023

Art. 04 Se recibe nota enviada por **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES** que a la letra dice:

N.º 0546-E8-2023.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las once horas con cuarenta minutos del veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Solicitud de opinión consultiva formulada por el señor Orlando Martín Brenes Varela, Vicealcalde primero de Sarapiquí, sobre los alcances de la ley n.º 10.183.

POR TANTO

Se evacúa la opinión consultiva en los siguientes términos: A) Los puestos de Vicealcaldía primera y de Vicealcaldía segunda tienen diferencias sustanciales en cuanto a sus competencias, responsabilidades y atribuciones, por lo que no se les puede entender como "el mismo cargo" para efectos de aplicar la prohibición de postulación prevista en el párrafo sexto del artículo 14 del Código Municipal. B) Se interpreta la restricción prevista en el párrafo sexto del artículo 14 del Código Municipal en el sentido de que una persona que haya sido declarada electa como Vicealcaldesa primera -en dos períodos consecutivos-puede postularse, en los comicios inmediatos siguientes a la finalización de su segundo mandato continuo, a la Vicealcaldía segunda. Esta regla aplica igualmente a la inversa: un funcionario con dos períodos consecutivos como Vicealcalde segundo puede, en la elección siguiente, presentarse como candidato a Vicealcalde primero. Si un ciudadano fue declarado electo como Vicealcalde primero en 2016 y como Vicealcalde segundo 2020 (o a la inversa), entonces no tiene impedimento algún o para contender, en 2024, por cualquiera de los dos tipos de vicealcaldías, ya que, para el momento de inscripción de las candidaturas (octubre de 2024), no habrá permanecido dos períodos consecutivos "en el mismo cargo". C) El señor Orlando Martín Brenes Varela no tiene impedimento, a tenor de lo que establece el párrafo sexto del artículo 14 del Código Municipal, para postularse -en las elecciones de 2024- como Vicealcalde primero. Lo que tiene prohibido, según esa norma, es presentar su nombre a la Vicealcaldía segunda o a una regiduría (propietaria o suplente) o sindicatura (propietaria o suplente). notifíquese al señor Brenes Varela, a los concejos municipales del país, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos inscritos, al Departamento de Registro de Partidos Políticos y al Registro Electoral de este Tribunal. En los términos del artículo 12 d) del Código Electoral, publíquese en el diario oficial **(Copiado textualmente)**

ACUERDO NO. 58-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR LA NOTA DEL TSE SOBRE CONSULTA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE LAS VICE-ALCALDÍAS.
NOTA RECIBIDA Y CONOCIDA
VOTACIÓN UNÁNIME
(5 VOTOS)
VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

Art. 05 Se recibe nota enviada por **ASADA PUENTE PIEDRA** que a la letra dice:

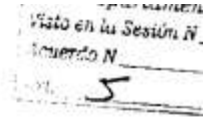


Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8703

Acta 07-2023
06/02/2023

Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado
Residencial Puente de Piedra. San Roque de Barva.
Cedula Jurídica: 3 – 002- 484580, Telf.: 8624 – 9292
Correo: asadapuentepiedra02@gmail.com



Oficio: RPP0001-022023

01 de Febrero 2023

Señor:
Ing. Esteban Ramírez.
UEN Gestión de Acueductos Rurales
Oficinas Regionales de Acueductos.



Asunto: Seguimiento GSD-UEN-GAR-2022-02545

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo de parte de la Junta Directiva de la ASADA Residencial Puente de Piedra, San Roque de Barva, Heredia.

Por este medio le queremos hacer de su conocimiento que nuestra Asociación para el día 15 de febrero 2022, hicimos entrega del Estudio Técnico de nuestra ASADA, el caso asignado es el **CASO 419-2022 RE: Entrega de Estudio Técnico - Residencial Puente Piedra**, el cual fue remitido al Ing. Esteban Ramírez, según nos indicó Eloy Umaña Rojas.

Una vez que obtuvimos respuesta según oficio **GSD-UEN-GAR-2022-02545** con fecha 04 de julio 2022 donde se nos solicita entre los requisitos solicitar ante la Municipalidad una Constancia de Administración del lote del Pozo, dicho trámite lo realizamos el 29 de Septiembre del 2022, y nuevamente el 14 de noviembre, sin embargo ya hemos realizado la solicitud 2 veces (adjunto oficios entregados y con sus respectivas respuestas) y no hemos obtenido dicho documento por parte de la Municipalidad de Barva.

Para el 30 de enero del año en curso recibimos otro oficio de parte de la Alcaldía donde aún se encuentra en trámite; lo que nos ha generado un enorme atraso para poder cumplir con el trámite de aumento de caudal según la recomendación solicitada, y por consiguiente la aprobación del estudio técnico.

Sin más por el momento me despido muy atentamente;

Marbely
Lopez
Espinoza
Marbely López Espinoza.

Digitally signed by
Marbely Lopez Espinoza
Date: 2023.01.31
21:29:33 -06'00'

Presidenta.

(Copiado textualmente)



ACUERDO NO. 59-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR LA NOTA DE LA SRA. MARBELY LÓPEZ ESPINOZA- PRESIDENTA ASADA RESIDENCIAL PUENTE DE PIEDRA Y SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE DE PRONTA RESPUESTA Y PRESENTE EL INFORME DE RECOMENDACIÓN A ESTE CONCEJO QUE SE HABÍA PEDIDO CON ANTERIORIDAD.

NOTA RECIBIDA Y TRASLADADA

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

CAPITULO III

ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Art. 01 La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura presenta el siguiente asunto que a la letra dice:

Convoco a reunión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para mañana martes a las 400pm

Art. 02 La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura presenta el siguiente asunto que a la letra dice:

Convoco a Sesión Municipal para el próximo miércoles 08 de febrero 2023 a las 500pm para el Análisis y Aprobación del informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ACUERDO NO. 60-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APROBAR DICHA CONVOCATORIA.

CONVOCATORIA APROBADA

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO

CAPITULO IV

INFORMES

NO SE PRESENTAN INFORMES

CAPITULO V

MOCIONES

NO SE PRESENTAN MOCIONES

CAPITULO VI

ASUNTOS DE REGIDORES Y SÍNDICOS



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8705

Acta 07-2023
06/02/2023

Art. 01 El Síndico de San Jose de la Montaña Juan Diego Araya Herrera presenta el siguiente asunto:



San José de la Montaña, 30 de enero 2023

Concejo de Distrito de SJM 2020-2024

Oficio CDSJM 097-2023



Señores:

Concejo Municipal Barva.

Sr Alcalde :

MSc. Jorge Antonio Acuña Prado.

Asunto :

Solicitud de apoyo en infraestructura y necesidades de las escuelas del Distrito San José de la Montaña.

Estimados (as) miembros de este honorable Concejo Municipal y Sr. Alcalde, desde el concejo de distrito de San José de la Montaña les saludamos y hacemos de su conocimiento la necesidad que tienen nuestros centros educativos en cuestión de infraestructura al igual que material de apoyo para algunos estudiantes y la ilusión de poder contar con instrumentos musicales para sembrar y hacer crecer el arte y amor por la música y los valores académicos en nuestra sociedad

A continuación damos a conocer a este Concejo y administración municipal la necesidad que tiene los centros educativos de primaria en el distrito de San José de la Montaña y apoyados en la ley de subvención a las juntas de educación y juntas administrativas por las Municipalidades Ley N°7552 (modificada en su denominación por el artículo 2 de la ley N°8972 del 22 de julio del 2011)

Decreta:

Artículo 1.- Subvención



Anualmente, las municipalidades destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de los

ingresos que reciban conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 7509, Impuesto sobre Bienes

Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, para subvencionar a las juntas de educación y a las juntas

administrativas de los centros educativos públicos de su respectiva jurisdicción territorial.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 8972 del 22 de julio del 2011)

1. Escuela San Miguel:

Cuenta con la urgencia de intervenir un muro de contención el cual ya ha cumplido más de 35 años de construido y al día de hoy muestra daños bastante graves poniendo en riesgo la vida humana para los peatones, inseguridad para los niños de dicho centro además de los vehículos que transitan por la ruta 114.

1.2 En dicha escuela existe un gimnasio el cual quedó a medias con la construcción y a su vez hay un gran interés de parte de este concejo de distrito en la búsqueda de instrumentos musicales para reactivar la banda musical escolar en este centro.

2. Escuela Lourdes de Sacramento, en la escuela Lourdes de Sacramento se cuenta con un aula que se inició la construcción con un presupuesto que se otorgó desde la administración 2016 - 2020 quedando incompleta dicha aula y lo cual es para los niños más pequeños de dicho centro, la señora directora de este centro educativo, ha llevado a cabo una excelente administración de recursos logrando cambios muy positivos en dicho centro sin embargo nos hace el llamado para conocer la posibilidad de por medio de algún presupuesto extraordinario municipal se logre terminar dicha aula.

3. Escuela San Martín, dicho centro educativo se encuentra en el sector Cipresal, (Guacalillo), San José de la Montaña a lo cuál hemos



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8707

Acta 07-2023
06/02/2023

tenido conversaciones de parte de su directora y en la fecha del 18/01/2023 recibimos una nota de parte de la señora Adriana Serrano, docente en este centro educativo, quien aboga por la necesidad urgente de la construcción de un aula para los niños de preescolar en el centro educativo San Martín.

Como Concejo de Distrito cumplimos como lo dicta el código municipal el cual dicta que será de obligación para nosotros hacer las recomendaciones y presentar las necesidades que nuestra comunidad presenta y realmente estamos poniendo para el conocimiento de ustedes las necesidades de las niñas y niños quienes serán los adultos responsables y comprometidos del futuro.

Solicitamos por favor nos apoyen de parte de la administración para dar a conocer tanto al departamento de infraestructura del MEP, como al departamento de financiero municipal para que nos den respuesta por medio de correo electrónico si se cuenta o no con alguna partida o presupuesto que podamos utilizar en nuestros centros.

Sin más por el momento y agradeciendo el interés que puedan invertir en este tema nos despedimos.

Atte. Concejo de Distrito de SJM.

Juan Diego Araya Herrera

(Digitado conforme a la grabación)

ACUERDO NO. 61-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHO ASUNTO Y LO TRASLADAN A LA ADMINISTRACION PARA QUE PROCEDA COMO LE CORRESPONDA AL RESPECTO.

ASUNTO RECIBIDO Y TRASLADADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8708

Acta 07-2023
06/02/2023

CAPITULO VII
ASUNTOS ALCALDÍA MUNICIPAL

Art. 01 El Lic. Jorge Acuña Prado Alcalde Municipal presenta lo siguiente que a la letra dice:

Barva, 06 de febrero del 2023
Oficio N° MB-AMB-0141-2023

Señores/as
Concejo Municipal
Presente

Asunto: Respuesta acuerdo 1049-2022, "SOLICITUD A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE DÉ RESPUESTA A LOS VECINOS E INFORME A ESTE CONCEJO. (ACUERDOS 35 Y 152 DE 1982 Y 1984)". SAN ROQUE.

Estimados/ señores/as:

Reciban un cordial saludo. En atención al acuerdo N° 1049-2022 de la sesión ordinaria 67-2022, respecto a "SOLICITUD A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE DÉ RESPUESTA A LOS VECINOS E INFORME A ESTE CONCEJO. (ACUERDOS 35 Y 152 DE 1982 Y 1984) SAN ROQUE", que a letra dice:

ACUERDO NO. 1049-2022
EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR LA NOTA DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE SAN ROQUE, DE PREVIO A SU TRASLADO A LAS RESPECTIVAS COMISIONES SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE DÉ RESPUESTA A LOS VECINOS E INFORME A ESTE CONCEJO.
NOTA RECIBIDA Y TRASLADADA
VOTACIÓN UNÁNIME
(5 VOTOS)
VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

Procedo a informar lo siguiente:

Del punto 1: "(...) solicitar con el debido respeto la entrega de las llaves de tales instalaciones que a nuestro leal saber y entender se encuentra en una zona de uso de suelo de facilidades comunales"

Se les comunica que, según consultas realizadas a nivel interno, no se cuenta con llaves de las instalaciones del Antiguo Ebais. Es importante aclarar que estamos realizando la consulta legal respectiva ya que el terreno es una propiedad municipal.



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8709

Acta 07-2023
06/02/2023

Del punto 2: "Solicitamos que se nos informe por parte del Departamento de Catastro, cuáles son las causas de las dificultades de inscripción que se manifiestan en su comunicación, bajo la tesis cierta de que somos interesados directos en tales resultados."

Se adjunta oficio DCBIV-0045-2023, suscrito por el Ing. Luis Fernando Rodríguez Salas Jefe de Departamento de Catastro, Bienes Inmuebles y Valoración, donde se informa que la presentación se encontraba en revisión en el Área Catastral Registral del Registro Nacional y se adjunta la minuta de calificación con las observaciones que se corrigieron. Adicionalmente, se les informa que el día de hoy (06/02/2023) se recibió el oficio DCBIV-0051-2023, en el cual se adjunta copia del Plano H-4080-2023, el cual ya se encuentra catastrado.

Del punto 3 que a letra dice:

- 3. Señor Alcalde, siempre dentro del marco de respeto, procedemos a solicitar que se nos permita el uso de las áreas de la plaza de San Roque conforme lo hemos venido realizando desde hace más de 30 años, lo anterior a efecto de obtener recursos que posteriormente se devuelven a la comunidad en la satisfacción de interés públicos vecinales, es decir, en la atención, por medio del eficiente uso de recursos, de las necesidades de estos vecinos que también son habitantes del cantón de Barva. Lo cual se ha realizado a la luz de los acuerdos del Concejo de los años 1982 y 1984, de forma pacífica, pública y notoria, sin que los acuerdos de tal fecha sean objeto al día de hoy de ningún procedimiento administrativo o judicial, que ponga en duda su validez.**

Respecto a lo anterior, se les reitera la recomendación contenida en el oficio MB-DCBV-0290-2022 (remitido con el oficio MB-AMB-1050-2022), la cual cito: "En relación con el estado de la patente de soda que la Asociación ha venido alquilando a un tercero, se recomienda contar con el criterio legal de la Asesoría Jurídica el Concejo Municipal, respecto a quién corresponde la administración, uso y disfrute de las instalaciones, al disponer con la información de los acuerdos tomados por el Concejo Municipal en el año 1982 y 1984."

Dicho criterio nos permitirá proceder conforme la normativa correspondiente.

Sin más por el momento, atentamente


Lic. Jorge Acuña Prado
Alcalde Municipal

(Copiado textualmente)

ACUERDO NO. 62-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHA NOTA Y LA TRASLADAN AL LIC. ALONSO RODRIGUEZ Y AL CONCEJO DE DISTRITO DE SAN ROQUE PARA LO QUE LES CORRESPONDA AL RESPECTO

NOTA RECIBIDA Y TRASLADADA

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8710

Acta 07-2023
06/02/2023

Art. 02 El Lic. Jorge Acuña Prado Alcalde Municipal presenta lo siguiente que a la letra dice:

Barva, 06 de febrero del 2023

Oficio N° MB-AMB-0160-2023

Señores/as
Concejo Municipal
Presente.

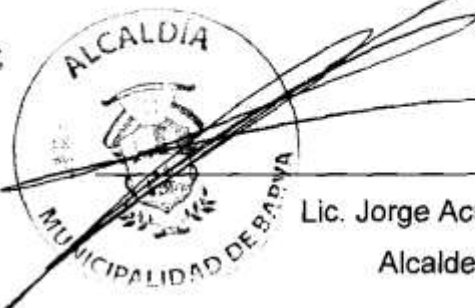


Asunto: Listado de ayudas temporales

Estimados/as señores/as:

Reciban un cordial saludo. Por este medio en cumplimiento con los artículos 4, 8, 9 y 10 del Reglamento para el otorgamiento de ayudas temporales a los y las habitantes del cantón de Barva, se les traslada los oficios MB-DGS-012-2023 y MB-DGS-013-2023, suscrito los compañeros Andrea Sanabria Alfaro y Alejandro Garita Murillo del Departamento de Gestión Social, los cuales contienen 15 casos en total, para el trámite correspondiente.

Sin más por el momento, se despide;


Lic. Jorge Acuña Prado
Alcalde Municipal

(Copiado textualmente)

ACUERDO NO. 63-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APROBAR LAS AYUDAS TEMPORALES PRESENTADAS.
AYUDAS TEMPORALES APROBADAS.
SE LIBERA DE TRAMITE DE COMISION
VOTACIÓN UNÁNIME
(5 VOTOS)



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8711

Acta 07-2023
06/02/2023

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

Art. 03 El Lic. Jorge Acuña Prado Alcalde Municipal presenta lo siguiente que a la letra dice:

Barva, 06 de febrero del 2023
Oficio, MB-AMB-0161-2023

Señores
Concejo Municipal
Presente

ASUNTO: Remisión de la Liquidación presupuestaria del año 2022, sus cuadros y anexos

Estimados señores

Reciban un respetuoso saludo. Por este medio procedo a remitirles el Oficio MB-ADTRIFI-I-085-2023 suscrito por Licda. Karla Montero Salas, Gestora Tributaria Financiera (**Liquidación presupuestaria del año 2022, sus cuadros y anexos**).

Se traslada al Concejo Municipal con el fin de que sea conocido en la Sesión Ordinaria, de hoy lunes 23 de enero del 2023 y se proceda como corresponda al respecto.

Agradeciendo la atención a la presente, se suscribe


Lic. Jorge Acuña Prado
Alcalde Municipal

(Copiado textualmente)

ACUERDO NO. 64-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHA NOTA DICHA NOTA, LA TRASLADAN A LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA ANALISIS Y VALORACION
NOTA RECIBIDA Y TRASLADADA
VOTACIÓN UNÁNIME
(5 VOTOS)
VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura solicita que el acuerdo sea tomado en firme, lo somete a votación y es aprobado por unanimidad.

EL ACUERDO NO. 64-2023 ES DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8712

Acta 07-2023
06/02/2023

Art. 04 El Lic. Jorge Acuña Prado Alcalde Municipal presenta lo siguiente que a la letra dice:

Barva, 06 de febrero del 2023
Oficio N° MB-AMB-0162-2023

Señores/as
Concejo Municipal
Presente

Asunto: Respuesta acuerdo 1127-2022, "Solicitud de copia del expediente de la donación del lote que se encuentra ubicado por las inmediaciones del COSEVI y fue destinado para manejo del reciclaje (antiguo RECICLARTE).".

Estimados/ señores/as:

Reciban un cordial saludo. En atención al acuerdo N° 1127-2022 de la sesión ordinaria 72-2022, respecto a "Solicitud de copia del expediente de la donación del lote que se encuentra ubicado por las inmediaciones del COSEVI y fue destinado para manejo del reciclaje (antiguo RECICLARTE).", que a letra dice:

ACUERDO NO. 1127-2022
EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHO ASUNTO, LO TRASLADA A LA ADMINISTRACION PARA QUE BRINDE EL INFORME SOLICITADO
SOLICITUD DE INFORME RECIBIDO Y TRASLADADO
VOTACIÓN UNÁNIME
(5 VOTOS)
VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

Se remite en forma digital expediente "RECICLARTE", además de una copia física en la Secretaría del Concejo.

Sin más por el momento, atentamente

Lic. Jorge Acuña Prado
Alcalde Municipal

(Copiado textualmente)

ACUERDO NO. 65-2023
EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHA NOTA, LA TRASLADAN A LA REGIDORA HEIDY MURILLO PARA SU CONOCIMIENTO
NOTARECIBIDA Y TRASLADADA
VOTACIÓN UNÁNIME
(5 VOTOS)
VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8713

Acta 07-2023
06/02/2023

Art. 05 El Lic. Jorge Acuña Prado Alcalde Municipal presenta lo siguiente que a la letra dice:

Acta número uno de la Sesión ordinaria, celebrada de manera virtual por la Junta Vial Cantonal de Barva a las ocho horas, del 24 de enero del 2023, con la asistencia de los siguientes miembros:

Presentes:

MSc. Jorge Acuña Prado
Alcalde Municipal

Ing. Fabio Barrantes Morales
Unidad Técnica de Gestión Vial

Sr. Luis Muñoz Arce
Representante de la Unión Cantonal

Sra. Jeannette Cordero
Representante del Concejo

Agenda

El señor Alcalde da la bienvenida a los miembros de la Junta Vial Cantonal y procede a dar el espacio al Ing. Fabio Barrantes Morales, para que exponga la agenda.

Punto Uno:

El Ing. Barrantes procede a presentar el **Cuadro de distribución de los superávits 2015 – 2016 de la Ley 8114 y 9329** para que se incluya en el I Presupuesto Extraordinario del año 2023.

Como es de conocimiento municipal, este proceso se ha llevado a cabo en varias oportunidades, sin embargo, la Contraloría General de República ha mantenido su improbación por un tema de incumplimiento al principio de anualidad presupuestaria, ante lo expuesto, decidimos insistir y solicitar nuevamente la aprobación de estos recursos, para los efectos se adjunta la documentación por parte del MOPT, oficio DVA-DF-DEP-2021-362, captura de pantalla del sistema SIGAT, donde consta los saldos pendientes, es importante aclarar, que realizamos las diligencias ante el MOPT, para que actualizaran la información tanto del oficio DVA-DF-DEP-2021-362 y del SIGAT, pero no fue posible para dicho ente gubernamental ayudarnos, dado que actualmente continúan bloqueados en los sistemas tecnológicos por el Hackeo al MOPT.



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8715

Acta 07-2023
06/02/2023

(Pandemia); como lo explica claramente la NICSP 4 (Los principales problemas que se presentan son (a) la tasa o tasas de cambio a utilizar, y (b) la manera de informar sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros. A continuación, se adjunta cuadro con la distribución de los Superávits 2015-2016.

SUPERÁVIT 2015/2016 DE LA LEY 8114/9329					
Descripción	Monto	Proyecto	Código		Monto Total
Monto de Superávit Pendiente del año 2015	₡985 162,13	Para el pago de reajustes de precios	Vías de comunicación terrestre	5.02.02	₡985 162,13
Monto de Superávit Pendiente del año 2016	₡159 539 321,00		Vías de comunicación terrestre	5.02.02	₡159 539 321,00

ACUERDON° 001-2023-JVC. La Junta Vial Cantonal de Barva, ACUERDA aprobar el Cuadro de distribución de los superávits 2015 – 2016 de la Ley 8114 y 9329 para que se incluya en el I Presupuesto Extraordinario del año 2023.

Acuerdo definitivo. Votación Unánime

ACUERDO NO. 66-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APROBAR EL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS SUPERÁVITS 2015 - 2016 DE LA LEY 8114 Y 9329 PARA QUE SE INCLUYA EN EL I PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2023.

CUADRO DE DISTRIBUCION APROBADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

ACUERDON° 002-2023-JVC. La Junta Vial Cantonal de Barva, ACUERDA aprobar la recomendación de Doña Jeannette e instar al Concejo Municipal, de tomar un acuerdo donde se solicite a la Comisión de Diputados de Heredia, mediante la Señora Diputada Ada Gabriela Acuña Castro, para que nos cooperen verificando la disponibilidad de los fondos pendientes de la Ley 8114 y 9329 de los años 2015 y 2016 y determinar que otros procesos se puedan realizar a nivel del el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Contraloría General de la República, para que se incorpore dichos montos en un presupuesto nacional y poder solicitar dichos fondos, según los procesos correspondientes.

Acuerdo definitivo. Votación Unánime

ACUERDO NO. 67-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE DOÑA JEANNETTE E INSTAR AL CONCEJO MUNICIPAL, DE TOMAR UN ACUERDO DONDE SE SOLICITE A LA COMISIÓN DE DIPUTADOS DE HEREDIA, MEDIANTE LA SEÑORA



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8716

Acta 07-2023
06/02/2023

DIPUTADA ADA GABRIELA ACUÑA CASTRO, PARA QUE NOS COOPEREN VERIFICANDO LA DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS PENDIENTES DE LA LEY 8114 Y 9329 DE LOS AÑOS 2015 Y 2016 Y DETERMINAR QUE OTROS PROCESOS SE PUEDAN REALIZAR A NIVEL DEL EL MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE SE INCORPORE DICHOS MONTOS EN UN PRESUPUESTO NACIONAL Y PODER SOLICITAR DICHOS FONDOS, SEGÚN LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES.

RECOMENDACIÓN APROBADA Y TRASLADADA

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

Doña Jeannette, aconseja que dada la buena voluntad que tiene la señora Diputada Ada Gabriela Acuña Castro, donde ofreció estar a disposición de alguna situación que requiera el municipio, vemos pertinente considerar el ofrecimiento e instar al Concejo Municipal, para que mediante un acuerdo se solicite a la Comisión de Diputados de Heredia, analizar la situación y verificar si estos fondos pendientes de la Ley 8114 y 9329 de los años (2015 – 2016); están a disposición y determinar que otros procesos se puedan realizar a nivel del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Contraloría General de la República, para que se aprueben dichos fondos.

Punto Dos:

El presupuesto ordinario 2023 se aprobó por un monto de ₡543.877.593 mismo que fue remitido a la Contraloría General de la República (CGR), pero, la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias, mediante oficio ANAI-003-2023 comunica a las municipalidades del país, de un monto faltante por presupuestar para el 2023, correspondiente a los fondos otorgados por la Ley 8114 para la atención de la red vial cantonal, esto por cuanto la Asamblea Legislativa aprobaron un monto extra para dicho fin

Por lo anterior, la enmienda aprobada, destinó a la Municipalidad de Barva, el monto final de ₡592.513.119 (Quinientos noventa y dos millones quinientos trece mil ciento diecinueve colones con 00/100); como podemos ver poseemos una diferencia a favor de ₡48.635.526 (cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos veintiséis colones con 00/100), y a continuación se presenta la distribución de este monto.

Enmienda año 2022 oficio ANAI-003-2023					
Descripción	Monto	Proyecto	Código		Monto Total
Enmienda año 2023	₡28 635 526,00	Para el pago de reajustes de precios	Vías de comunicación terrestre	5.02.02	₡28 635 526,00



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8717

Acta 07-2023
06/02/2023

	Q20 000 000,00	Obras o mejoras imprevistas durante el año 2023 de los proyectos a ejecutar o obras nuevas que deben ser ejecutadas para la mejora de la comunidad barveña3-2-6-5- 02-02	Vías de comunicación terrestre	5.02.02	Q20 000 000,00
--	-------------------	---	--------------------------------------	---------	-------------------

ACUERDO N° 003-2023-JVC. La Junta Vial Cantonal de Barva, ACUERDA, aprobar la enmienda, destinando a la Municipalidad de Barva, el monto final de Q592.513.119 (Quinientos noventa y dos millones quinientos trece mil ciento diecinueve colones con 00/100); evidenciándose una diferencia a favor de **Q48.635.526 (cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos veintiséis colones con 00/100)**, así como el cuadro de distribución de dichos fondos.

Acuerdo definitivo. Votación Unánime

ACUERDO NO. 68-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA, APROBAR LA ENMIENDA, DESTINANDO A LA MUNICIPALIDAD DE BARVA, EL MONTO FINAL DE Q592.513.119 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO DIECINUEVE COLONES CON 00/100); EVIDENCIÁNDOSE UNA DIFERENCIA A FAVOR DE Q48.635.526 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS COLONES CON 00/100), ASÍ COMO EL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE DICHOS FONDOS.

**ENMIENDA APROBADA
VOTACIÓN UNÁNIME**

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

El Ing. Barrantes, señala, que cuando se habla de obras o mejoras por imprevistos, se entiende que es para la atención de emergencias ocasionadas por algún tema climatológico o situación inesperada en alguna obra vial que se esté llevando a cabo y deba atenderse con prontitud.

Punto Tres:

Modificación de proyecto "Entubado cuadrantes urbanos Barva sector Escuela Pedro Murillo Pérez-Parque Central de Barva" por un monto de Q81 200 000,00 para que sea modificado o signado al proyecto "Reconstrucción de un paso de alcantarilla de cuadro en Calle Vílchez – Cuadrantes Urbanos Barva – Urb. Antiesquivo Santa Lucia" por el mismo monto de Q81 200 000,00.

Justificación: Luego del análisis realizado por parte de la Alcaldía y la parte técnica de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, y viendo el alcance de ambos proyectos, creemos esencial dar prioridad a la "Reconstrucción de un paso de alcantarilla de cuadro en Calle Vílchez – Cuadrantes Urbanos Barva – Urb. Antiesquivo Santa Lucia".

Como es de conocimiento municipal, en esta zona, se reportaron reiterados incidentes (911 – CME); causados por las fuertes lluvias del año pasado, por tal motivo vemos esencial la atención prioritaria de esta situación y recomendamos realizar la modificación / cambio del proyecto.

Con esta intervención lograremos mitigar el problema que se presenta en este tramo, mismo que, actualmente se genera por la poca capacidad hidráulica de la zona, lo que incurre en constantes



Municipalidad de Barva

Concejo Municipal

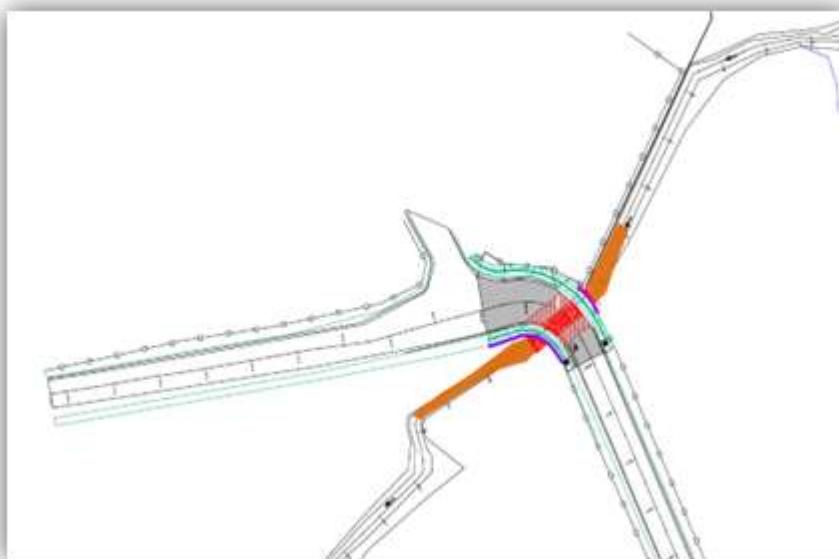
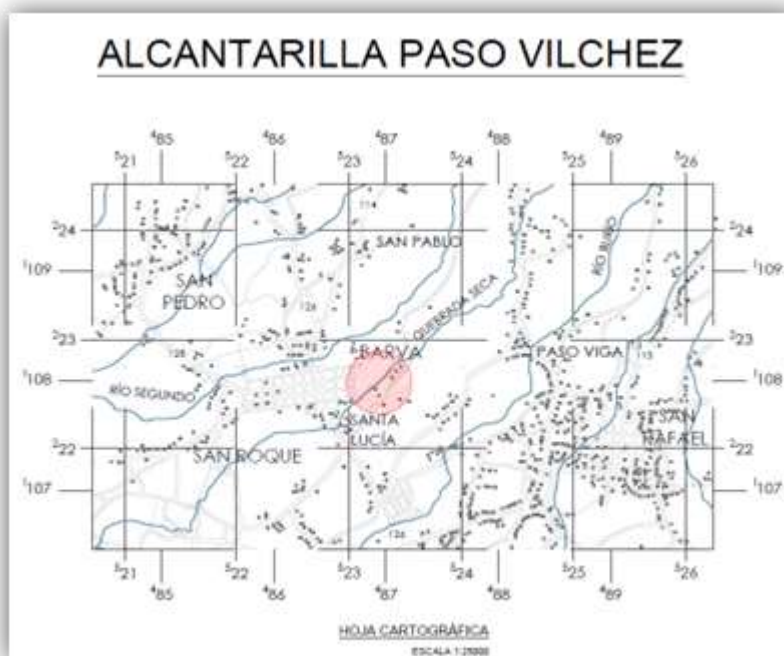
8718

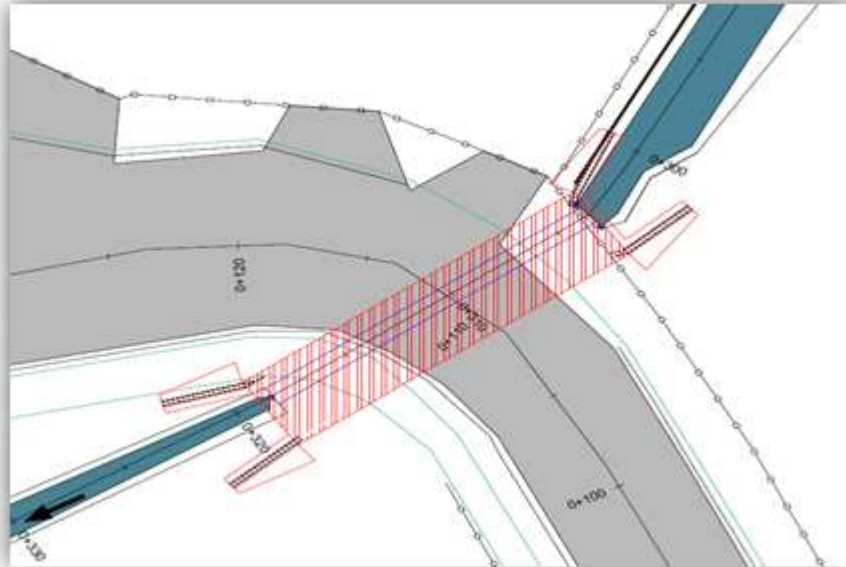
Acta 07-2023
06/02/2023

anegaciones a las casas aledañas a la ruta, adicionalmente estas aguas en sus venidas máximas imposibilitan el paso de los conductores, lo que causa grandes problemas viales.

Según como advirtió el Instituto Meteorológico Nacional y la CME. Se prevé un 2023 de mucha precipitación, y como es mandato de la CNE se debe de realizar todo trabajo de mitigación de eventos por falta de capacidad de la infraestructura.

Para el proyecto “Construcción de un paso de alcantarilla de cuadro en Calle Vilchez – Cuadrantes Urbanos Barva – Urb. Antiesquivo Santa Lucia” se poseen diseños y planos constructivos por lo que el proyecto iniciaría con el proceso licitatorio una vez sea aprobada esta modificación.





Don Luis indica que definitivamente es necesario atender este tramo vial, le parece muy acertada la propuesta ya que debemos prevenir el problema, dadas las recomendaciones de la CNE.

Don Jorge, manifiesta que es una decisión basada en prioridades, además, la Municipalidad viene atendiendo varios pasos de aguas en los distritos del cantón, lo que ha reflejado una mejor mitigación a la canalización de las aguas pluviales, evitando incidentes a los ciudadanos que, por muchos años han sufrido pérdidas materiales, por lo tanto, es una decisión totalmente justificada.

ACUERDO N° 004-2023-JVC. La Junta Vial Cantonal de Barva, **ACUERDA**, que, dada la justificación, aprueba la modificación del proyecto "Entubado cuadrantes urbanos Barva sector Escuela Pedro Murillo Pérez-Parque Central de Barva" por un monto de \$81 200 000,00 para que sea asignado al proyecto "Reconstrucción de un paso de alcantarilla de cuadro en Calle Vilchez – Cuadrantes Urbanos Barva – Urb. Antiesquivo Santa Lucia" por el mismo monto de \$81 200 000,00.

Acuerdo definitivo. Votación Unánime

Doña Jeannette, señala que este punto vial, es un camino alternativo importantísimo para el cantón y actualmente presenta un gran peligro para los ciudadanos que transitan la zona en tiempo de invierno, dado el caos que presenta las aguas que se desbordan, lo que produce inseguridad a los conductores y peatones.

MS.C Jorge Acuña Prado
Presidente Junta Vial Cantonal
Municipalidad de Barva



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8720

Acta 07-2023
06/02/2023

Sr. Luis Muñoz Arce
Secretario Junta Vial
Municipalidad de Barva

*****ULTIMA LINEA*****

(Copiado textualmente)

ACUERDO NO. 69-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA, QUE, DADA LA JUSTIFICACIÓN, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO "ENTUBADO CUADRANTES URBANOS BARVA SECTOR ESCUELA PEDRO MURILLO PÉREZ-PARQUE CENTRAL DE BARVA" POR UN MONTO DE \$81 200 000,00 PARA QUE SEA ASIGNADO AL PROYECTO "RECONSTRUCCIÓN DE UN PASO DE ALCANTARILLA DE CUADRO EN CALLE VÍLCHEZ - CUADRANTES URBANOS BARVA - URB. ANTIESQUIVO SANTA LUCIA" POR EL MISMO MONTO DE \$81 200 000,00.

MODIFICACION DE PROYECTO APROBADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

Art. 06 El Lic. Jorge Acuña Prado Alcalde Municipal presenta lo siguiente que a la letra dice:

Acta número uno de la Sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual por la Junta Vial Cantonal de Barva a las ocho horas, del 03 de febrero del 2023, con la asistencia de los siguientes miembros:

Presentes:

MSc. Jorge Acuña Prado
Alcalde Municipal

Ing. Fabio Barrantes Morales
Unidad Técnica de Gestión Vial

Sr. Luis Muñoz Arce
Representante de la Unión Cantonal

Sra. Jeannette Cordero
Representante del Concejo

Agenda

El señor Alcalde da la bienvenida a los miembros de la Junta Vial Cantonal y procede a dar el espacio al Ing. Fabio Barrantes Morales, para que exponga la agenda.

Punto Uno: El Ing. Barrantes procede a presentar el único punto de agenda y de carácter urgente. Modificación de proyecto "Mejoramiento de paso de alcantarilla CUADRANTES URBANOS, URBANIZACIÓN VILLA ESMERALDA" por un monto de 8.483 000,00; que se asigne dicho monto al proyecto "Mejoramiento a la canalización de aguas y ampliación de camino CALLE SEGURA".

Justificación



Municipalidad de Barva

Concejo Municipal

8721

Acta 07-2023
06/02/2023

Les expongo la situación actual sobre el proyecto “Mejoramiento a la canalización de aguas y ampliación de camino CALLE SEGURA”; mismo que actualmente estamos ejecutando, donde estamos realizando trabajos de ampliación a la calle y construcción de sistema de recolección de aguas pluviales superficiales (cordones de caño y tragantes), dadas las obras, a principios de esta semana, se ha presentado varios imprevistos que requieren la atención urgente y por consiguiente la conclusión de dichas obras permitirían cumplir con el proyecto y lograr el interés público.

Dentro de los imprevistos que se presentan, necesitamos sustituir una parte de la tubería existente, misma que se encuentra por debajo de las entradas a las viviendas, lo anterior por cuánto a la hora de la excavación detectamos el mal estado y esta deficiencia no se logró percibir durante las revisiones preliminares. Adicionalmente, tuvimos que aumentar los cruces transversales de la tubería para conectarlo al sistema pluvial existente y así disminuir el flujo de agua superficial y evitar el hidroplaneo (fenómeno en el cual un vehículo sufre una pérdida de tracción y de control a causa de exceso o acumulación de agua).

Por otro lado, para mejorar la parte geométrica de la ruta, se tuvo que tomar la decisión de aumentar la elevación de la carretera terminada, lo que propicia un aumento en cantidades de rellenos y si sumamos las excavaciones del punto anterior, así como el aumento en la construcción de cordones de caño, nos lleva a un faltante en tema presupuestarios.

En las imágenes que se adjuntan, se puede apreciar las elevaciones de los cordones de caño y la situación actual de las entradas de las propiedades, lo que nos obliga al aumento en los rellenos y a la mejora de la geométrica de la vía.

Archivo fotográfico





Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8722

Acta 07-2023
06/02/2023



A continuación, se adjunta cuadro con las variaciones que se están reflejando en el proyecto

Calle Segura (Proyecto inicial)					
Datos de Construcción					Total proyecto
Tipo de Trabajo	Cantidades	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Final	
Construcción de Cordones de caño tipo pecho paloma. C - 2 (Normas y Diseños para la construcción de carreteras)	150,000	m	₡ 20 477,66	₡3 071 649,000	₡ 18 917 958,59
Tragante Tipo Buzón	6,000	m3	₡ 467 937,76	₡ 2 807 626,55	
Construcción de rampas, para acceso a propiedades	70,000	m2	₡ 25 151,51	₡1 760 605,826	
Colocación Tubería de hormigón clase III C-76 0,40 m para carreteras.	25,000	m	₡ 55 605,47	₡1 390 136,670	
Colocación Tubería de hormigón clase III C-76 0,80 m para carreteras.	6,000	m	₡ 118 813,09	₡ 712 878,551	
Excavación para estructuras	100,000	m3	₡ 5 353,94	₡ 535 394,110	
Suministro y Colocación de carpeta o sobre capa con mezcla asfáltica	150,000	Ton-m	₡ 45 596,79	₡6 839 517,765	
Suministro, colocación de Base granular.	100,000	m3	₡ 18 001,50	₡1 800 150,120	

Calle Segura (Monto proyectado)



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8723

Acta 07-2023
06/02/2023

Datos de construcción					Total proyecto
Tipo de Trabajo	Cantidades	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Final	
Construcción de Cordones de caño tipo pecho paloma. C - 2 (Normas y Diseños para la construcción de carreteras)	264,000	m	¢ 20 477,66	¢5 406 102,240	¢ 26 898 967,97
Tragante Tipo Buzón	6,000	m3	¢ 467 937,76	¢ 2 807 626,55	
Construcción de rampas, para acceso a propiedades	70,000	m2	¢ 25 151,51	¢1 760 605,826	
Colocación Tubería de hormigón clase III C-76 0,30 m para carreteras.	2,000	m	¢ 45 000,00	¢ 90 000,000	
Colocación Tubería de hormigón clase III C-76 0,40 m para carreteras.	11,000	m	¢ 55 605,47	¢ 611 660,170	
Excavación para estructuras	150,000	m3	¢ 5 353,94	¢ 803 091,165	
Suministro y Colocación de carpeta o sobre capa con mezcla asfáltica	200,000	Ton-m	¢ 45 596,79	¢9 119 357,020	
Suministro, colocación de Base granular.	350,000	m3	¢ 18 001,50	¢6 300 525,000	

Monto original del proyecto	¢19 100 000,00
Monto Proyectado	¢26 898 967,97
Diferencia	¢7 981 008,92
Mejoramiento de paso de alcantarilla cuadrantes urbanos Urbanización Villa Esmeralda (Proyecto a modificar)	¢8 483 000,00

Dada la justificación técnica, se solicita que el proyecto “Mejoramiento de paso de alcantarilla CUADRANTES URBANOS, URBANIZACIÓN VILLA ESMERALDA” por un monto de 8.483 000,00; se asigne dicho monto al proyecto “Mejoramiento a la canalización de aguas y ampliación de camino CALLE SEGURA” Por otro lado, aclaramos que el proyecto “Mejoramiento de paso de alcantarilla CUADRANTES URBANOS, URBANIZACIÓN VILLA ESMERALDA” se retomará en el I presupuesto extraordinario 2023

ACUERDO N° 005-2023-JVC. La Junta Vial Cantonal de Barva, **ACUERDA**, que, dada la justificación, aprueba la modificación del proyecto “Mejoramiento de paso de alcantarilla CUADRANTES URBANOS, URBANIZACIÓN VILLA ESMERALDA” contenido en el código presupuestario 3.2.12.5.02.02 por un monto de ¢8.483 000,00 **para que dicho monto sea asignado** al proyecto “Mejoramiento a la canalización de aguas y ampliación de camino CALLE SEGURA” contenido en el código presupuestario 3.2.15.5.02.02; además, se indica que el proyecto “Mejoramiento de paso de alcantarilla CUADRANTES URBANOS, URBANIZACIÓN VILLA ESMERALDA”, debe ser retomado en el I presupuesto extraordinario 2023.

Acuerdo definitivo. Votación Unánime



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8724

Acta 07-2023
06/02/2023

Lic. Jorge Acuña Prado
Alcalde Municipal
Presidente Junta Vial Cantonal
Municipalidad de Barva

Sr. Luis Muñoz Arce
Secretario Junta Vial
Municipalidad de Barva

*****ULTIMA LINEA*****

(Copiado textualmente)

ACUERDO NO. 70-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA, QUE, DADA LA JUSTIFICACIÓN, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE PASO DE ALCANTARILLA CUADRANTES URBANOS, URBANIZACIÓN VILLA ESMERALDA" CONTENIDO EN EL CÓDIGO PRESUPUESTARIO 3.2.12.5.02.02 POR UN MONTO DE ₡8.483 000,00 PARA QUE DICHO MONTO SEA ASIGNADO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO A LA CANALIZACIÓN DE AGUAS Y AMPLIACIÓN DE CAMINO CALLE SEGURA" CONTENIDO EN EL CÓDIGO PRESUPUESTARIO 3.2.15.5.02.02; ADEMÁS, SE INDICA QUE EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE PASO DE ALCANTARILLA CUADRANTES URBANOS, URBANIZACIÓN VILLA ESMERALDA", DEBE SER RETOMADO EN EL I PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2023.

MODIFICACIÓN DEL PROYECTO Y RESIGNACIÓN DE MONTOS " APROBADA
SE LIBERA DE TRAMITE DE COMISION

VOTACIÓN UNÁNIME
(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura solicita que el acuerdo sea tomado en firme, lo somete a votación y es aprobado por unanimidad.

EL ACUERDO NO. 70-2023 ES DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO

Art. 07 El Lic. Jorge Acuña Prado Alcalde Municipal presenta lo siguiente que a la letra dice:

Sobre la consulta realizada por la señora regidora Heidy Murillo, respecto al convenio con LANNAME, se informa que se encuentra pendiente de firma por parte de la UCR, ya que lo envían a la Rectoría para su trámite interno y estamos a la espera de que nos comuniquen el día para la firma respectiva.

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura solicita se traslade a la REGIDORA HEIDY MURILLO PARA SU CONOCIMIENTO



Acta 07-2023
06/02/2023

CAPITULO VIII **CONTROL POLÍTICO**

Art. 01 La Sindica Suplente de Santa Lucia Lida. Jeannette Cordero Gamboa presenta el siguiente asunto:

Hoy circulando por la calle El Pedregal de Santa Lucía me percaté de la colocación de una torre de comunicación en el área pública de antejardín, lo anterior a la entrada de la calle de la Urbanización La Iris, 50 m Este de la Finca experimental de la Universidad Nacional. Buscando antecedentes en junio 2022 hay una referencia de acta a esperar criterio técnico para poste según dato DGT-R-45-2020. Al respecto solicito al señor Alcalde se brinde un informe de por qué razón se construye esta torre en antejardín, siendo que la Ley 9976 (Ley de movilidad peatonal) protege al peatón. Así mismo, el Reglamento de Construcciones y desarrollo Urbano define qué es antejardín en el artículo 16 y el artículo 17 expresamente indica que en la línea de propiedad y el antejardín no se podrá construir vallas sólidas, interpreto que menos una torre. Artículo 18 también hay referencia al tema. Adjunto fotografía de evidencia.



ACUERDO NO. 71-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHO ASUNTO Y LO TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PRESENTE INFORME AL RESPECTO.

ASUNTO RECIBIDO Y TRASLADADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

La Sindica Suplente de Santa Lucia Lida. Jeannette Cordero Gamboa presenta el siguiente asunto:



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

8726

Acta 07-2023
06/02/2023

Respecto al acuerdo 41-2023 referente a renuncia como miembro de la Junta de Educación de la Escuela Pedro Murillo, por parte del señor Rodolfo Murillo Camacho, cédula 401150122, me llama la atención las recomendaciones para aplicar al reglamento y una revisión completa de los proveedores y administración de controles. Dado que es este Concejo Municipal la instancia que nombra a los miembros de dicha Junta, recomiendo a los señores regidores que además de dar por recibida y conocida la nota, se traslade a la Directora Regional de Heredia para lo que corresponda, lo anterior dado que la renuncia y el contenido de la nota no indica que se haya enviado a esa Dirección Regional.

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández manifiesta:

Gracias por la recomendación en este caso, el acuerdo ya quedó en firme, por eso no se puede ampliar, pero doña Mercedes está tomando nota para ella tomar ese informe y remitirlo como de conocimiento a mí me parece muy sano, por lo que allí indica.

La Sindica Suplente de Santa Lucia Lida. Jeannette Cordero Gamboa agrega:

En relación con lo manifestado por el señor Síndico de San José de la Montaña referente al tema de infraestructura de escuela de su Distrito, solicito a los señores regidores tomar el asunto como una alerta que debe enviarse al Ministerio de Educación en prevención a que ocurra un evento tal que perjudique niños y niñas. Por esa razón solicito se envíe el caso a la comisión de Diputados de Heredia dado que en sesión extraordinaria se consultó sobre temas de interés de este Cantón. Es en la Asamblea Legislativa la instancia que asigna presupuesto nacional para infraestructura escolar y por tanto ellos tienen potestades de resolver.

ACUERDO NO. 72-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA SOLICITAR AL ALCALDE MUNICIPAL INFORME A LA MINISTRA DE EDUCACION DE LAS SITUACIONES ACTUALES DE LAS ESCUELAS DEL CANTON DE BARVA EN ESPERA DE QUE SE RESUELVA Y ASI EVITAR SE PRESENTE UNA SITUACIÓN QUE TENGAMOS QUE LAMENTAR. SE TRASLADA COPIA AL SISTEMA DE PROTECCION DE LA NIÑEZ PARA SU CONOCIMIENTO.

SOLICITUD APROBADA Y TRASLADADA

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

Al ser las 7: 43 pm se da por concluida la Sesión Municipal.

Licda. Mónica Hernández Segura
Presidenta Municipal

Licda. Mercedes Hernández Méndez
Secretaria Municipal

-----ÚLTIMA LÍNEA-----